



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación de la Gestación Subrogada Altruista y Protección de los
Derechos Reproductivos de la Mujer Infértil, Arequipa 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Zegarra Vásquez, Sonia Angélica (ORCID: 0000-0003-4699-1500)

ASESOR:

Dr. Riveros Tolentino, Edy Leonardo (ORCID: 0000-0002-6556-569X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2022

Dr.
Presidente

Dr.
Secretario

Dr.
Vocal

DEDICATORIA

Para aquellos que dijeron que no podría.
Y en especial, dedico este trabajo con gran amor para
aquellos que me dijeron que sí podría.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, a mi profesor Riveros Tolentitno, Edy Leonardo, gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional, por su dedicación, perseverancia y tolerancia.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Zegarra Vásquez, Sonia Angélica, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima-ATE; declaro que el trabajo académico titulado “Regulación de la Gestación Subrogada Altruista y Protección de los Derechos Reproductivos de la Mujer Infértil, Arequipa 2022”. Presentado, en 121 folios para la obtención del título profesional de abogada, es de mi autoría. Conforme con la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 00011-2016-UCV-VA. Lima, 31 de marzo de 2016.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 04 de julio del 2022.

Firma

Edy Leonardo Riveros Tolentino

DNI:

PRESENTACIÓN

Señor presidente

Señores miembros del jurado

Presento la Tesis titulada: “Regulación de la Gestación Subrogada Altruista y Protección de los Derechos Reproductivos de la Mujer Infértil, Arequipa 2022”, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogada.

Espero mis modestos aportes contribuyan con algo en la solución de la problemática jurídica que surge en nuestro país en referencia posible restricción o limitación de los derechos reproductivos de la mujer infértil, a razón de la ausencia de un marco normativo sobre Gestación Subrogada Altruista en el Perú.

La información se ha estructurado en siete capítulos teniendo en cuenta el esquema de investigación sugerido por la universidad.

En el primer capítulo se expone la introducción, la misma que contiene Realidad problemática, en el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, el cual contiene los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, la justificación del estudio, el problema general y los objetivos de investigación, luego en el tercer capítulo la metodología, donde se presenta el método, en donde se abordan aspectos como: el diseño de investigación, las categorías de estudio, población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, los métodos de análisis de datos y los aspectos éticos, en el cuarto capítulo los resultados, en el quinto capítulo la discusión y luego el sexto capítulo se desarrollan las conclusiones, así también el séptimo capítulo se desarrollan las recomendaciones. Finalmente se desarrollan las Referencias y Anexos.

La autora

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autoría	v
Presentación	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	06
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	25
3.3. Escenario de Estudio	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	28
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor Científico	29
3.8. Método de Análisis de Datos	29
3.9. Aspectos Éticos	30
IV. RESULTADOS	31
V. DISCUSIÓN	41
VI. CONCLUSIONES	48
VII. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	52
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1	Países que Expresamente Prohíben la Gestación Subrogada	13
Tabla 2	Países que Regulan la Gestación Subrogada de Forma Amplia	14
Tabla 3	Países que Regulan la Gestación Subrogada de Forma Altruista	15
Tabla 4	Matriz de Categorización	25
Tabla 5	Abogados Especialistas en Derecho Constitucional, Derechos Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia.	27
Tabla 6	Cuadro de Validación de Instrumento 1	28
Tabla 7	Cuadro de Validación de Instrumento 2	28
Tabla 8	Cuadro de Validación de Instrumento 3	28
Tabla 9	Resultados del Objetivo Específico 1	32
Tabla 10	Resultados del Objetivo Específico 2	35
Tabla 11	Resultados del Objetivo Específico 3	36
Tabla 12	Resultados del Objetivo Específico 2: Técnica Revisión de fuente Doctrinaria	37
Tabla 13	Compendio Final de Tesis	38

RESUMEN

La presente investigación denominada: “Regulación de la Gestación Subrogada Altruista y Protección de los Derechos Reproductivos de la Mujer Infértil, Arequipa 2022”. Tuvo como objetivo explicar la necesidad de regular la gestación subrogada altruista, como protección al ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022. Para un mejor desarrollo de la investigación se dividió en dos categorías, de esta manera se presentó como primera categoría de estudio, la Gestación Subrogada Altruista y como segunda categoría de estudio se presentó Los Derechos Reproductivos. En cuanto a la metodología utilizada, esta investigación se realizó, utilizando el enfoque cualitativo de tipo básico, nivel de Investigación explicativo e interpretativo, teoría fundamentada. Respecto de las técnicas e instrumentos para el análisis de las categorías de estudio planteadas, se utilizó la técnica de entrevista y la técnica de análisis documental, fuente doctrinaria. Llegando a la Conclusión: Es necesario regular la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la ausencia de esta, (ausencia de un marco normativo) limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil. Por lo que su regulación busca, además de su aceptación, regular también lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes que intervienen en el proceso, precisando condiciones que hagan posible su realización, destacando de la experiencia del derecho comparado, principalmente: la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica y la condición médica desfavorable. Por el contrario, la ausencia de un marco normativo, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil.

Palabras Clave: Gestación Subrogada Altruista. Necesidad de Regulación. Derechos Reproductivos.

ABSTRACT

The present research entitled: "Regulation of Altruistic Surrogacy and Protection of the Reproductive Rights of Infertile Women, Arequipa 2022". Its objective was to explain the need to regulate altruistic surrogacy, as protection for the exercise of the reproductive rights of infertile women, Arequipa 2022. For a better development of the research, it was divided into two categories, in this way, the first category of study was presented as Altruistic Surrogacy and the second category of study was presented as Reproductive Rights. As for the methodology used, this research was carried out using the basic qualitative approach, explanatory and interpretative research level, grounded theory. Regarding the techniques and instruments for the analysis of the categories of study proposed, the interview technique and the documentary analysis technique, doctrinal source, were used. Conclusion: It is necessary to regulate altruistic surrogacy in our legal system, since the absence of this (absence of a regulatory framework) limits or restricts the reproductive rights of infertile women. Therefore, its regulation seeks, in addition to its acceptance, to also regulate guidelines that grant a dignified and equal treatment to the parties involved in the process, specifying conditions that make its realization possible, highlighting from the experience of comparative law, mainly: the procreational will as a source of filiation, the prohibition of economic advantage and the unfavorable medical condition. On the contrary, the absence of a normative framework limits or restricts the reproductive rights of infertile women.

Keywords: Altruistic Surrogacy. Need for Regulation. Reproductive Rights

I. INTRODUCCIÓN

La modernización y los avances científicos han impactado significativamente en la forma de vida y el desarrollo de la sociedad, el avance de las tecnologías ha traído consigo un gran desarrollo en la medicina, donde se ha logrado el tratamiento y cura de muchas enfermedades físicas y psicológicas; es así que el campo de la biotecnología que busca dar solución al problema de la infertilidad en el ser humano, no ha sido ajeno a este progreso y ha experimentado un avance muy favorable, en este contexto la medicina y el derecho se han visto relacionados por las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (en adelante TRHA). Según la Organización Mundial de la Salud, la infertilidad es un problema de salud pública que viene afectando a millones de personas en el mundo que se encuentran en edad reproductiva.

La gestación subrogada, denominada también en la doctrina, como vientre sustituto, vientre de alquiler, maternidad subrogada, vientre subrogado, entre otros; constituye una forma derivada de las TRHA, que permite a una mujer infértil, acceder a la posibilidad lograr la maternidad, a través de un vientre subrogado. Esta práctica o procedimiento desencadena un gran debate bioético, en el que se cuestiona la legalidad de la misma. Razón por la cual a nivel mundial existen tres posturas definidas: La primera postura, en la cual esta figura ha sido prohibida expresamente, la segunda postura, donde esta práctica se encuentra regulada y la permite en su forma amplia, es decir permite a las mujeres con problemas de infertilidad acceder a un vientre subrogado en la modalidad onerosa y altruista. Finalmente, la tercera postura que reconoce la responsabilidad del derecho a promover, proteger y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, por lo que han priorizado regular la figura de la gestación subrogada sólo en su modalidad altruista; otorgando de esta manera un marco normativo incluyente y eficiente para la protección y garantía de los derechos reproductivos de las mujeres con problemas de infertilidad que no pueden concebir y llevar a término un embarazo.

Debido al incremento de esta práctica, con el paso de los años ciertos países han optado por desarrollar normativas al respecto, por lo que a nivel internacional existen países donde ya existe una regulación jurídica de la gestación subrogada, por lo que se encuentra expresamente admitida, tal es el caso de Estados Unidos, Rusia, Ucrania, etc., sin embargo, en algunos países como Sudáfrica, Canadá o la India, Grecia, Portugal y Australia solo está permitida la gestación subrogada solidaria o altruista, es decir, aquella modalidad de la gestación subrogada en la cual la mujer que será el vientre subrogado, no recibe dinero a cambio de la gestación. Y finalmente los países donde expresamente se encuentra prohibida en sus dos modalidades (altruista y onerosa), como España, Francia, Alemania, entre otros.

En la actualidad algunos tratadistas señalan que la gestación subrogada constituye un tema que plantea nuevos retos éticos y respuestas socioculturales, por lo que, en Sudamérica, su tratamiento es todavía muy controversial, y desigual existiendo regulación o normativas sobre gestación subrogada en Brasil, México y Uruguay, mientras que en la mayoría de países restantes, restantes, se evidencia una ausencia normativa de la misma. Por consiguiente aquellos países que cuentan con una normativa interna que regula la gestación subrogada en su modalidad altruista, han desarrollado un marco normativo que contiene condiciones específicas que deben cumplirse para poder acceder a esta práctica, tales condiciones o requisitos legales han servido como guía para que otros países se encaminen a favor de incluir en su normativa interna un marco normativo que incluya a la gestación subrogada altruista, compartiendo una misma esencia, todas estas legislaciones buscan amparar los derechos fundamentales de la mujer infértil, del niño(a) por nacer y de las demás partes intervinientes.

Por otra parte, juristas y doctrinarios de diferentes países, que respaldan la modalidad altruista de la gestación subrogada, han efectuado un análisis de los derechos involucrados en esta práctica, llegando a concluir que esta modalidad busca otorgar un trato igualitario en el tratamiento de la infertilidad para aquellas mujeres que por problemas de infertilidad se ven imposibilitadas de concebir y

gestar un embarazo. Esta misma razón, ha llevado a diferentes especialistas a abogar por la gestación subrogada altruista, concibiéndola como un acto humanitario de solidaridad y amor desinteresado por el cual una mujer, decide gestar un bebé para luego entregarlo a la madre de intención.

En nuestro país no existe una norma que regule la gestación subrogada altruista, derivada de las TRHA, permitiéndola o prohibiéndola. Sin embargo, no se puede negar que viene siendo una práctica cada vez más utilizada por parejas o personas que por problemas de fertilidad o alguna indicación médica, eligen ser padres a través de un vientre subrogado, teniendo que acudir a centros médicos privados que ofrecen estos tratamientos sin ningún tipo de protección legal de nuestra legislación, constituyendo esto una clara afectación al ejercicio de sus derechos reproductivos. Bajo este argumento es preciso señalar que es deber del Estado promover leyes que busquen generar condiciones de equidad e igualdad ante la ley, de quienes se encuentren en alguna posición desfavorable, como lo son para la presente investigación, las mujeres con problemas de infertilidad, que no pueden concebir y llevar a término un embarazo. En la actualidad en nuestro país, sólo existe la Ley General de Salud-Ley N° 26842 con su artículo 7, que reconoce el derecho de toda persona a acceder al tratamiento de su infertilidad con ayuda de las TRHA, sin embargo, este no incluye a la gestación subrogada.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el propósito principal de este trabajo es, explicar por qué es necesario que en nuestro país, exista un marco normativo que regule la gestación subrogada altruista, como garantía de los derechos reproductivos de la mujer con problemas de infertilidad, ya que es deber del Estado promover normativas que vayan acorde con los constantes cambios de la sociedad, dando respuesta a las nuevas situaciones jurídicas que puedan surgir en ella, razón por la cual se plantea como problema general, ¿Por qué regular la gestación subrogada altruista resulta necesario para proteger los derechos reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022?; así mismo se presenta nuestros problemas específicos, teniendo como problema específico 1, ¿Es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico exista una norma legal que regule la gestación

subrogada altruista?, como problema específico 2 ¿Bajo qué condiciones legales debería permitirse la gestación subrogada altruista, en nuestro país?, y finalmente, como problema específico 3, ¿Cuál es el vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos?.

Respecto de la justificación, la presente investigación tiene una justificación teórica, porque propone investigar la evolución de los conceptos teóricos de la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, como también generar un precedente académico que ayude a entender con mayor amplitud la gestación subrogada altruista, desde el complejo debate bioético que surge entre el derecho y la figura de la gestación subrogada; para así poder concluir con una propuesta de regulación, que fije garantías y límites a su ejercicio. Desde el aspecto práctico, se justifica porque busca proponer una alternativa de solución en cuanto a la problemática jurídica que surge de la aplicación de la gestación subrogada altruista y la ausencia de un marco normativo, buscando evitar restringir o limitar el ejercicio de sus derechos reproductivos. Asimismo, desde el ámbito metodológico se justifica porque responde al enfoque cualitativo, de tipo básica, teoría fundamentada, porque busca recabar y analizar información a través de revistas indexadas, tesis, libros, doctrina, artículos jurídicos, ente otros, que han facilitado la delimitación de las categorías y subcategorías de estudio, de acuerdo con nuestro tema de investigación, referido a la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos. Desde el ámbito legal, se justifica porque se respalda en el derecho humano que tiene toda persona a ser tratada de forma digna, lo que implica, reconocer sus derechos humanos fundamentales en el marco de la dignidad, la igualdad y libertad del ser humano, de conformidad con el artículo 1, 2 y 3 de la Constitución del 1993 y el artículo 11.1 y 17.2 de la Convención Americana. Finalmente se justifica de manera social, porque busca proponer una solución al problema de muchas mujeres, que se ven imposibilitadas de concebir y llevar a término un embarazo y recurren como alternativa a la gestación subrogada altruista, para lograr convertirse en madres y poder de esta forma fundar una familia.

Por otra parte se presenta el objetivo general el cual consiste en explicar la necesidad de regular la gestación subrogada altruista, como protección al ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022, así mismo se presenta el objetivo específico 1, que consiste en explicar por qué es necesario que se regule mediante norma legal, la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico, así también se presenta el objetivo específico 2, que consiste en explicar las condiciones legales, bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico, y finalmente, el objetivo específico 3, que consiste en: Analizar el vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos.

En último término se presenta el supuesto general, el cual señala que, tomando como referencia nuestra legislación, no existe una norma legal que regule de forma adecuada y eficiente la gestación subrogada altruista, como garantía y protección de los derechos reproductivos de las mujeres infértiles. Así también se presenta el supuesto específico 1, el cual refiere que, la ausencia de regulación de la gestación subrogada altruista constituye un menoscabo o afectación de los derechos reproductivos de la mujer infértil, en el marco del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y la autonomía reproductiva, así mismo se presenta el supuesto específico 2, el cual refiere que, existen condiciones legales establecidas por la legislación comparada, bajo las cuales nuestro ordenamiento jurídico podría incorporar la gestación subrogada altruista. Dentro de los cuales destacan principalmente: El reconocimiento de la intención procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica, y la condición médica desfavorable, y por último el supuesto específico 3, el cual refiere que, la gestación subrogada altruista, mantiene la naturaleza jurídica de los derechos reproductivos, por ser una forma deriva de TRHA, cuya finalidad es la procreación.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado desarrollaremos las fuentes teóricas, entendiéndose estas como toda información teórica que nos servirá para estructurar nuestra investigación. Es decir, información teórica extraída de libros, textos, revistas, entre otros, que nos ayuden a respaldar la investigación que se desarrolla. Empleando las palabras de Hernandez, Fernandez y Batista (2014), el marco teórico es analizar y exponer teorías, que nos ayudarán con el tema de estudio (p. 60). Lo que ratifica, Daros (2002), cuando señala que la finalidad del marco teórico es “darle respaldo al problema de investigación” (p. 80).

Inicialmente desarrollaremos, los antecedentes científicos, tomando como referencia algunos trabajos previos a nuestra investigación, los cuales se relacionan directamente con el tema de estudio planteado, estos nos servirán de apoyo para la resolución del problema y los objetivos planteados. Ahora bien, en relación con los antecedentes internacionales, conviene citar a Viteri (2019), en su tesis “Problemas Jurídicos Derivados de la Maternidad Subrogada en el Ecuador”; que tuvo como objetivo, analizar los problemas jurídicos en la aplicación de la maternidad subrogada.; investigación que se desarrolló bajo la metodología del enfoque cualitativo, documental-descriptivo, realizando un análisis doctrinal y jurisprudencial. Finalmente se trabajaron las siguientes conclusiones: Primera, la gestación subrogada altruista es una forma de procreación extracorpórea, es decir creadora de vida. Por último, la falta de normativa específica sobre maternidad subrogada, deja los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el proceso a merced de consecuencias negativas, dado que, al no existir lineamientos jurídicos sobre esta, las personas que recurren a ella deben hacerlo en la clandestinidad, y ocultamiento, sometiéndose a un procedimiento sin garantías.

Ahora en relación con los antecedentes nacionales, conviene citar a Reyes (2020), con su tesis “Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019; donde se planteó como objetivo, analizar porque la regulación de la maternidad subrogada protege el proyecto de vida de las mujeres infértiles; investigación que se realizó utilizando la

metodología del enfoque cualitativo, método jurídico-dogmático, de tipo descriptivo-diseño no experimental, mediante el recojo de datos; teniendo como resultado que se vulnera el derecho al proyecto de vida de la mujer, que a su vez comprende el derecho a ser madre, desarrollo integral y familiar. Ya que, en nuestro país, existe una laguna legal respecto del tema por no estar regulada, imposibilitando resolver los problemas jurídicos que de ella se deriven. Concluyendo: Que, de regularse la gestación subrogada, se protegería el derecho al proyecto de vida de la mujer infértil. Así mismo Inga y Alcarraz (2020), en su tesis, “La Maternidad Subrogada y los Derechos Reproductivos en el Perú” 2021; que tuvo como objetivo analizar si la maternidad subrogada se relaciona con los derechos reproductivos en el Perú; se realizó una investigación bajo la metodología de enfoque cualitativo de tipo básico y diseño descriptivo, teoría fundamentada; teniendo como resultado que la maternidad subrogada y los derechos reproductivos, si están relacionados. Concluyendo: Que, existe una relación jurídica entre la maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú la cual se vulnera por el artículo 7 de la Ley General de Salud.

De acuerdo con Motta (2021), En su artículo denominado “Gestación Subrogada: Análisis de los Derechos Fundamentales”; se planteó como objetivo, la necesidad de identificar los principales hallazgos sobre la maternidad subrogada, en base a un análisis de los derechos fundamentales, por lo que la investigación se realizó en la metodología descriptiva, aplicando una ficha de análisis documental y bibliográfica; teniendo como resultado que es necesario que los países considerando su realidad, desarrollen normativas que regulen la maternidad subrogada. Finalmente se trabajaron las siguientes conclusiones: Primera, que la falta de regulación vulnera los derechos fundamentales del niño(a) por nacer y de la madre genética. Finalmente, que se debe implantar un marco normativo sobre gestación subrogada, que se adapte a la realidad de cada país, cuya finalidad sea proteger y brindar garantía a los derechos fundamentales de las partes intervinientes en el proceso, con especial atención a los del niño(a) por nacer.

Refiere Cruz (2014), en su tesis “La legalización de la Maternidad Subrogada en el Perú, para Garantizar los Derechos Reproductivos de la Mujer Infértil”; el cual tuvo como objetivo, determinar si debe regularse la maternidad subrogada aun cuando la maternidad de la madre gestante y biológica no recaiga en la misma persona; investigación que se realizó utilizando la metodología de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo; teniendo como resultado Que debe regularse la maternidad subrogada, para garantizar los derechos reproductivos de las mujeres infértiles. Concluyendo: Que, es necesario regular la gestación subrogada, exigiendo ciertos requisitos que deberán cumplirse de forma previa para ser permitida, de esta forma brindar amparo legal al ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer infértil.

Así también Ticse (2018), en su tesis “La Regulación de la Filiación Derivada del uso de Técnicas de Reproducción Asistida con Subrogación Materna en la Legislación Peruana”; que tuvo como objetivo, explicar si en el derecho peruano se encuentra regulada la figura de filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna; en cuanto a la metodología se trabajó el diseño no experimental transversal. Para el análisis estadístico se usó estadística descriptiva; obteniendo como resultado, que en el Perú no se encuentra regulada la filiación de la gestación subrogada, como una forma derivada de las TRHA. Finalmente llegando a la conclusión: Que, es necesario regularse la filiación, para casos de la gestación subrogada, derivada del uso de las TRHA, ya que en la actualidad existe un vacío legal para casos concretos.

Finalmente, para Ramírez (2019), en su tesis “La Maternidad Subrogada como un Nuevo Escenario en la Elección de un Plan de Vida desde la Perspectiva de los Derechos Fundamentales”, Huancavelica – 2018; que tuvo como objetivo, determinar el status jurídico de la maternidad subrogada enfocada desde la perspectiva de los Derechos Fundamentales en el sistema jurídico peruano–Huancavelica, 2018; el cual se trabajó con la metodología de los métodos específicos analítico, histórico, inductivo, y comparativo, obteniendo como resultado, que nuestra legislación actual proporciona una regular adecuación en la

regulación normativa respecto a la maternidad subrogada, dado que, el único amparo es Ley General de Salud, con su artículo 7°. Finalmente se trabajaron las siguientes conclusiones: Primera, mientras exista un vacío legal en cuanto a la gestación subrogada, se seguirá vulnerando derechos fundamentales, Finalmente, son condiciones para la aceptación de la gestación subrogada: 1) Que constituya la última opción para lograr concebir y llevar a término un embarazo, 2) que la madre gestante sea consiente de todo lo relacionado a la gestación subrogada, así como de los efectos jurídicos y riesgos del embarazo.

Respecto a los antecedentes históricos, la figura de la gestación subrogada, no es una práctica que haya surgido de forma reciente, por el contrario es una práctica que se ha dado a través de los años, junto con el desarrollo de la humanidad, en palabras de Ramos (2014), el hombre ha buscado siempre la consumación de una de las leyes más elementales, la perpetuación de la especie, de modo que si no lo podía lograr de la forma convencional, recurría a las madres sustitutas como alternativa. Como lo hace notar Lamm (2012), citando el libro del Antiguo Testamento de la Biblia, Génesis 30:3 cuando Raquel le ofrece a su esposo, Jacob a su sierva Bilha, para que por medio de ella pueda tener un hijo, así nacieron Dan y Neftalí, conforme refiere Leonseguí (1994), existe otros pasajes bíblicos, que hacen referencia a como los vientres sustitutos fueron utilizados por mujeres que no podían concebir. (pp. 317-338). De acuerdo con lo señalado Rubio (2012), nos refiere el primer antecedente documentado sobre gestación subrogada, constituye el en el Código Hammurabi (1792-1750), que contemplaba la posibilidad de recurrir al vientre sustituto de una esclava con fines reproductivos, si la esposa era infértil. (p.19).

Por otra parte, Lamm (2012) nos narra el primer caso suscitado en 1986 sobre gestación subrogada, de la edad moderna, denominado Baby M., donde Stern, esposo de una mujer infértil, contrata a una mujer llamada Mary Whitehead, quien gestaría un bebé para a la pareja, luego de una inseminación artificial con su material genético y el del Sr, Stern. En el contrato se estipuló la condición de que la madre gestante no podía establecer vínculos afectivos con el bebé, que estaba

obligada a abortar si el feto presentaba anomalías y obligada a entregar el producto de la concepción al padre biológico; dicho acuerdo no se cumplió, pues la madre biológica no quería entregar al bebé, por lo que este caso llegó al Tribunal Supremo de Nueva Jersey, donde se declaró la nulidad del contrato, reconociendo la custodia al padre Stern y concediendo derechos de visita a la madre gestante.

Continuando, se expone las teorías relativas al tema de investigación, en razón de ello se describe: La Teoría de Mater Semper Certa Est, que significa la madre siempre es conocida, explica Palacios (2022) que esta teoría de origen romano, consideraba madre a quien gestaba el embarazo y daba a luz al niño(a); por lo que el nacimiento en esos tiempos era la forma más segura de determinar la filiación, contexto en el cual aún no existían las TRHA. Al respecto Torres (2017), afirma que seguir tomando el parto como referente para establecer la filiación del niño en el Perú, ya no es de carácter absoluto, pues esta teoría se ha visto enfrentada al avance de la tecnología médica en TRHA, y el interés superior del niño por nacer.

En segundo lugar, se describe la Teoría de la Voluntad Procreacional, sobre la cual Mendoza y López (2009) refiere, que esta se vincula a su vez con la teoría de la intención que beneficia directamente el interés de los adultos, en cuanto el elemento determinante que lleva a establecer jurídicamente la filiación, según Mendoza y López es esta voluntad procreativa la que debe determinar la filiación. Y finalmente se vincula con la teoría de la filiación genética, la cual se enfoca en el menor (Lamm 2012); por lo que Mendoza y López (2009), precisa que según esta teoría la intención y la voluntad pro creacional no revisten importancia respecto de quien recibe o quien aporta el material genético, pues en esta teoría la filiación se determina mediante el vínculo genético. Por último, en esta línea Farnos (2011), concuerda en que el derecho debe aceptar la intención y la voluntad de querer asumir una filiación, de quienes reciben u otorgan material genético.

En este orden se desarrolla ahora los enfoques conceptuales, para ello se define la Gestación Subrogada, al respecto Beorlegui (2014) define a la gestación subrogada, como aquel acto derivado de las TRHA, en la que puede mediar

compensación económica o no, por el cual una mujer se compromete a llevar un embarazo, y al momento de dar a luz entregar al niño(a) a los padres de intención ya sean estos biológicos o no. Por otro parte Bayarri (2015), define a la gestación subrogada como un acuerdo, por el que una mujer gesta un bebé por encargo de una pareja y además acepta entregar al niño(a), después de nacer, renunciando a la filiación y los derechos sobre el del niño(a) que gestó. De lo que se infiere que la gestación subrogada, es una forma de maternidad que se logra con ayuda de las TRHA, acuerdo por el cual, una mujer que será la madre subrogante, acuerda gestar un bebé, comprometiéndose a entregarlo a los padres intención (mujer, varón o pareja) luego de nacer; en dicho acuerdo las partes pueden pactar o no una compensación económica por la gestación.

Resulta necesario precisar que el término madre, no solo debe limitarse a quien gesta y alumbró sino también a quien educa, cuida y alimenta, ya que resulta limitante que se defina como madre a una mujer solo por la gestación y alumbramiento. Para reforzar nuestro argumento citaré a Castro (2018), quien señala que materner es cuidar y establecer lazos afectivos profundos. En este mismo sentido Varsi (2010), nos señala que puede presentarse hasta cinco supuestos donde se puede atribuir la maternidad a una mujer, así precisa que es madre: 1) la mujer que aporta el óvulo, 2) la mujer que gesta el embarazo, 3) la mujer que enriquezca con su material genético, con las que serían dos madres genéticas, 4) la mujer que adopta, y 5) la mujer que cría. (p. 11). Por lo que el término madre a dejado de asociarse únicamente a la gestación y alumbramiento, para abrir paso a nuevas formas de determinación de la maternidad.

En este orden se define nuestra primera categoría, Gestación Subrogada Altruista; al respecto Rodríguez, C y Martínez, K (2012), afirman que este tipo de gestación subrogada, se presenta cuando la madre gestante de forma desinteresada, con el único propósito de ayudar a los padres de intención, gesta un embarazo, y se compromete a entregar al niño(a) luego de nacer, renunciando a la filiación, en este tipo de gestación subrogada no media compensación por la gestación. Para comprender mejor esta categoría, desarrollaremos la tipología, de

la gestación subrogada, la cual está dividida en dos clases, según la doctrina, en referencia a la forma en que las mujeres participan en el procedimiento. Tenemos respecto del material genético, a: 1) la maternidad tradicional o total, Scotti (2012, p. 275) y Lamm (2013, p.27), concuerdan en que, en este tipo de maternidad subrogada, la mujer que gesta el embarazo, aporta la gestación y también sus gametos, por lo que en este caso la madre subrogada, será también a su vez madre biológica, y 2) la maternidad gestacional o parcial, según la cual, la mujer gestante, solo aportará la gestación, pues los gametos serán de la madre de intención o de una donante. En palabras de Scotti (2012, p. 275) y Lamm (2013, p.28), la mujer que gesta y la mujer que aporta sus gametos sexuales no son la misma persona. Presentándose aquí según refiere Varsi (2011), dos formas:

La ovodonación, cuando la mujer que desea ser madre, no logra generar sus propios gametos o estos son insuficientes, por lo que no puede gestar, para este caso la mujer requiere de una donante de gametos (óvulos).

La embriodonación, cuando la mujer que desea convertirse en madre no genera sus propios gametos, y tampoco puede gestar y el hombre es estéril, este es un caso de infertilidad completa de la pareja, por lo que se necesita un donante de gametos masculinos y una donante de gametos femeninos para que de forma conjunta aporten el material genético.

Y finalmente según la naturaleza del acuerdo, la doctrina la ha clasificado en, 1) altruista o solidaria, según Rodríguez, C y Martínez, K (2012), este tipo de gestación subrogada, se presenta cuando la madre gestante de forma desinteresada, con el único propósito de ayudar a los padres de intención, gesta un embarazo, y se compromete a entregar al niño(a) luego de nacer, renunciando a la filiación, en este tipo de gestación subrogada no media compensación por la gestación, y 2) comercial u onerosa, en este tipo de gestación subrogada, sí se estipula una cantidad de dinero a cambio del procedimiento gestacional, lo que según los autores conllevaría convertirse en un acuerdo mercantil, donde la madre gestante acepta llevar un embarazo, como prestación de servicios, a cambio de un pago. (p. 63)

Con respecto a primera subcategoría de la gestación subrogada desarrollaremos la necesidad regulativa, para ello conviene citar a Rupay (2018), quien sustenta la necesidad de regular la gestación subrogada en la importancia de proteger derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como: El derecho a la autonomía reproductiva, la protección familiar, y libre desarrollo de la personalidad. Al respecto Bermudez (2019) refiere que la gestación subrogada constituye una forma mediante la cual, a las mujeres que se les imposibilita concebir y/o gestar un embarazo, pueden acceder al ejercicio de su derecho a procrear, por lo que desde su postura considera que los estados deben promover un marco normativo que incluya la gestación subrogada como una garantía al ejercicio del derecho de fundar una familia. Ahora en relación al tratamiento normativo de la gestación subrogada en el derecho comparado, al respecto Sanchez (2010) señala que a nivel internacional no existen criterios homogéneos en cuanto a su regulación (p.18). Por otra parte, Lamm (2012), señala que existen tres posiciones definidas, en cuanto a su regulación, 1) la prohibición absoluta, 2) La admisión en su forma amplia, 3) la admisión en la modalidad altruista.

En razón de lo expuesto se desarrolla un análisis comparado de la normativa sobre gestación subrogada en el mundo, tomando como referencias algunos países que regulan dicha práctica, para tal finalidad la información se ha dividido en tres grupos, respectivamente. 1) Prohíben Expresamente la Gestación Subrogada: Alemania, Francia, Suecia, Suiza, España, Austria, Noruega, Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Italia, Eslovenia, Croacia, entre otros. En razón de lo expuesto, en el siguiente cuadro se desarrollan las legislaciones de dos países pertenecientes a este grupo.

Tabla 1

Países que Expresamente Prohíben la Gestación Subrogada

PAÍS	NORMA	CITA
Alemania		Prohíbe la gestación subrogada en sus dos modalidades bajo sanción penal, precisa que está prohibido, casos de transferencias de gametos entre mujeres, fecundación de un óvulo que no sea para

	Embryonenschutz-gesetz-EschG 745/90 (Ley de Protección del Embrión)	la mujer a quien pertenece el óvulo. [...], así como se sanciona a la mujer que fecunda un óvulo de forma artificial y transfiere un embrión a otra que vaya a entregar el niño por nacer a terceros. (Lamm 2012)
España	Ley 14/2006 sobre Técnicas de Reproducción Asistida	Artículo 10.1, que se refiere a la prohibición de la gestación subrogada en sus dos modalidades altruista y onerosa. (Ruiz 2013)

Fuente: Elaboración Propia.

2) Países que Permiten la Gestación Subrogada de Forma Amplia: Estados Unidos (California, Illinois y Connecticut, Nueva York, entre otros), Ucrania, Georgia, Rusia, México (Tabasco y Sinaloa), Bielorrusia, Kazajistán, Portugal, Grecia, entre otros. En razón de lo expuesto, en el siguiente cuadro se desarrollan las legislaciones de tres países pertenecientes a este grupo.

Tabla 2

Países que Regulan la Gestación Subrogada de Forma Amplia

PAÍS	NORMA	CITA
Rusia	Código de Familia de la Federación de Rusia y Federal Law on the Basis of Protection of Citizens' Health núm. 323-FZ del 2011 (Ley Federal sobre Bases de Protección a la Salud de los Ciudadanos)	Artículo 51.4, refiere que permite la fecundación in-vitro o la implantación de embrión, en vientre sustituto, siempre que los conyugues hayan firmado otorgando consentimiento, estos serán inscritos en el registro de niños nacidos por esta técnica, como padres del niño con el consentimiento de la gestante. Con respecto a la gestación subrogada, la orden 67 del Ministerio de Salud de Rusia contempla requisitos que debe cumplir una mujer para ser vientre sustituto. (Lamm 2012) Artículo 92, referido al deber de reconocer al hijo [...] se presume la maternidad de la madre contratante, para los casos de niños nacidos por gestación sustituta. En caso participe una madre subrogada, deberá seguirse el proceso de la adopción [...]
México (Tabasco)	Código Civil para el Estado de Tabasco	Se entiende por madre subrogada a la mujer que aporta sus gametos y gesta al bebé y será madre sustituta la mujer que aporta únicamente la gestación. [...] Si la madre subrogada es casada, se inscribirá al niño obligatoriamente como hijo del esposo, salvo

los desconozca o haya sentencia que lo ordene.
(Código Civil para el Estado de Tabasco)

Bill AB 1217 del 2012

EE.UU
(California)

Admite la gestación subrogada en sus dos modalidades altruista y onerosa, considerando como padres a los señalados en el acuerdo de gestación subrogada. Así también se establece que los tribunales están obligados a respetar el acuerdo. Valdivia (2020) citando Gestación Subrogada Web (2018)

El Código de Familia de California
7960.

El código establece para el contrato los siguientes requisitos: Tanto los padres de intención como la gestante deberán contar con un abogado que los represente en la elaboración del contrato, El contrato deberá contener información acerca de las personas vinculadas genéticamente con el niño a nacer, información de la gestante e información sobre los futuros padres, así como información previa sobre algún proceso en relación a la paternidad u orden prenatal, si la hay. (Subrogación en California: lo que necesita saber. Portal web)

Fuente: Elaboración Propia.

3) Países que Regulan la Gestación Subrogada de Forma Altruista: Holanda, Israel, Reino Unido, Dinamarca, Brasil, Uruguay, India, Nepal, Australia, Sudáfrica, Nueva Zelanda, Queensland, Luxemburgo, EE. UU (Washington), Canadá, entre otros. En razón de lo expuesto, en el siguiente cuadro se desarrollan las legislaciones de tres países pertenecientes a este grupo.

Tabla 3

Países que Regulan la Gestación Subrogada de Forma Altruista

PAÍS	NORMA	CITA
Uruguay	Ley 19.167 del 2013. Ley que Regula las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y Algunos Aspectos de la Maternidad.	<p>Está prohibida la gestación subrogada a título oneroso, en cambio se permite la gestación altruista, siempre que la gestante tenga un vínculo de parentesco con uno de los padres de intención, y solo se permite para casos excepcionales, donde la mujer infértil, no pueda concebir y llevar a término un embarazo, en razón de alguna enfermedad genética o adquirida, la cual debe ser previamente informada a la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida en dicho país, quién finalmente decidirá si la pareja cumple con los requisitos señalados por la ley para acceder a dicho procedimiento. (Esparza 2020)</p> <p>Está prohibida la gestación subrogada a título oneroso, en cambio se permite la gestación altruista.</p>

Canadá	Assisted Human Reproduction Act del 2004 (Ley de Reproducción Humana Asistida)	Sólo se puede cubrir gastos relacionados con el embarazo y los relacionados a las remuneraciones que la gestante dejara de recibir en razón de no poner en riesgo su salud o la del embarazo, por último en cuanto a la filiación se rigen por lo señalado en cada provincia. (Esparza 2020)
Nueva Zelanda	Human Assisted Reproductive Technology del 2004 (Tecnología de Reproducción Humana asistida)	Prohíbe la gestación subrogada a título oneroso y solo se admite la gestación subrogada altruista, sustentada en la necesidad médica. Así también se señala que el recién nacido se registra como hijo de la mujer gestante y los padres intencionales deberán recurrir a la adopción para establecer la filiación, la cual se realiza previa orden judicial. (Esparza 2020)

Fuente: Elaboración Propia.

En cuanto al tratamiento normativo de la gestación subrogada en el Perú, no existe regulación específica, sin embargo, tampoco existe una prohibición expresa, conforme a lo señalado por el Juzgado Décimo Quinto de Familia de Lima, en la Sentencia del Expediente 183515-2006-00113, considerando décimo tercero, no existe prohibición expresa, por lo que conforme al artículo 2, inciso 24 literal a) del Código Penal sobre, el principio de reserva en virtud del cual “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de hacer lo que ella no prohíbe y por ende se considera lícita la conducta”. Por lo que, al no ser ilegal es una práctica utilizada por mujeres que se ven imposibilitadas de concebir y llevar a término un embarazo por problemas de infertilidad, deciden recurrir a esta modalidad, aunque no exista ningún tipo de protección jurídica para dicho procedimiento.

En la actualidad el Perú sólo cuenta con la Ley General de Salud-Ley N° 26842 la misma que contiene el reconocimiento del derecho de toda persona a acceder al tratamiento de su infertilidad con ayuda de las TRHA, expresamente reconocido en su artículo 7: Sin embargo, dicho artículo contiene en su parte final una condición referida a que la madre genética y la madre gestante deben ser la misma persona. (p. 4) Por lo que, este artículo es poco preciso y poco eficiente, tal como lo señala Rupay (2018) y Siverino (2008), quienes afirman que dicho artículo al contener una condicionante sobre que la madre que gesta y la madre genética deben ser la mismas persona, interpretada en su forma literal, configuraría una interpretación inconstitucional y discriminatoria, que atenta contra derechos fundamentales de la mujer infértil, como el derecho a la autonomía reproductiva, y su derecho a la protección familiar, y libre desarrollo de la personalidad, dado que

al interpretarse de esa forma se dejaría en una posición desigual a las mujeres con problemas para gestar sin remedio, atendiendo únicamente a la necesidad de los varones. Lo que constituiría además una discriminación por razón de género. En este sentido es necesario resaltar lo señalado por el jurista Ferrajoli (2001), cuando precisa que los derechos fundamentales no discriminan cuando determinan a sus beneficiarios, porque estos le corresponden a todo ser humano, (p. 5). Por tal razón resulta necesario, contar con un marco normativo especializado e incluyente de la gestación subrogada altruista, que permita dar respuesta jurídica al problema de infertilidad que afrontan muchas mujeres al no poder convertirse en madre y no poder lograr así fundar una familia.

Como segunda y última subcategoría se expone las condiciones para la regulación de la gestación subrogada altruista, fundamentos desarrollados por la doctrina que respaldan la aceptación e incorporación de la gestación subrogada altruista en el ordenamiento jurídico, es decir argumentos orientados a una regulación positiva de la misma, en razón de ello se cita a Emaldi (2017) quien a su vez citando a Morgan Derek refiere algunos requisitos para la regulación de la gestación subrogada altruista, los que resume en: 1) La prohibición de ventaja económica, 2) infertilidad demostrada de la madre intencional, 3) que el bebé se vincule genéticamente por lo menos con uno de los padres, 4) requisitos para ser vientre subrogado, 5) el número de veces que puede una mujer ser vientre subrogado, y 6) que se estipule el procedimiento en caso de incumplimiento contractual. En el mismo sentido Igareda (2018), sostiene que la gestación por sustitución debe ser regulada como una excepción a la presunción de maternidad del Código Civil, en una ley distinta a las TRHA, que contemple la filiación derivada de la gestación subrogada, diferente a la filiación para casos de adopción y casos de filiación natural, donde además se regule: 1) las condiciones para ser gestante, 2) requisitos para ser padres de intención y 3) la autoridad encargada de supervisar que se cumplan dichas condiciones.

De lo expuesto anteriormente podemos concluir que la doctrina ha estudiado y desarrollado requisitos legales que pueden ser tomados por el legislador en caso

este busque legislar la gestación subrogada altruista en la normativa interna, los mismos que buscan brindar un trato igualitario (respecto del tratamiento de la infertilidad), digno, incluyente y no discriminador de la mujer con imposibilidad de gestar, argumento que se respalda en lo descrito por Vásquez (2017), cuando explica, que la dignidad, comporta dos nociones, primero un trato sin crueldad y sin humillación, segundo un trato igualitario en la satisfacción de necesidades biopsíquicas básicas que permitan el desarrollo de la autonomía del ser humano. Denominados liberalismo del miedo y liberalismo de la igualdad respectivamente.

Con respecto a nuestra segunda categoría, los Derechos Reproductivos, no están regulados mediante norma específica en el Perú, sin embargo, la norma supranacional ha desarrollado normatividad y jurisprudencia al respecto. En razón de lo cual Ferrajoli (2001), postula que los derechos reproductivos son derechos supraestales, por consiguiente, las primeras referencias sobre su regulación internacional, como afirma Bermudez (2019), se inician en 1968, con la Primera Conferencia Internacional De Derechos Humanos en Teherán, la cual reconoce en su artículo 16, la autonomía reproductiva de los padres a poder decidir la cantidad de hijos, el intervalo de tiempo entre los nacimientos. Luego la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979, en su artículo 16, referido a la protección y el reconocimiento de los derechos reproductivos, que se refiere a la responsabilidad del Estado para eliminar la discriminación contra la mujer, en todo lo relacionado con el matrimonio, relaciones familiares, así como asegurar la igualdad de género, reconociendo su derecho a:

Elegir libre y voluntariamente si casarse o no, con quien casarse, y de forma voluntaria, [...] a poder decidir cuantos hijos tener y el tiempo entre los nacimientos de estos, así como también el derecho a obtener los medios, la información y la educación sobre como ejercer estos derechos. [...].

Señalando además expresamente que los matrimonios celebrados con niños, no tendrán efecto jurídico, y deberán tomarse todas las medidas necesarias para fijar la edad mínima para contraer matrimonio y deberá estar inscrito en un registro oficial. (Bermudez 2019)

En 1994 en el Cairo, La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, se reconoce la salud reproductiva, considerándola como el derecho al bienestar físico, mental y social, y lo relacionado con el sistema reproductivo, como el derecho a la libertad de procrear o no, el derecho a gozar de una vida sexual satisfactoria, así como cuando y con qué frecuencia, decidir hacerlo. (Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo), donde se precisó la definición de los derechos reproductivos como una parte de los derechos humanos, donde se señaló que los derechos reproductivos, consisten en el derecho que tiene toda mujer y varón, así como las parejas a poder elegir de forma responsable, la cantidad de hijos a tener, el intervalo entre estos, así como poder acceder a los medios y a la información necesaria para su salud reproductiva. (Programa de Acción del Cairo). Finalmente, el artículo 17, de la Conferencia Mundial de la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín de 1995, que reafirma el reconocimiento del derecho que tiene la mujer a poder decidir todo lo relacionado con su salud y su fecundidad. (Conferencia Mundial de la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín)

A continuación, se desarrolla la definición de la segunda categoría de estudio Derechos Reproductivos, conforme a lo descrito por Guevara (2020), son derechos de primer orden, los cuales implican poder elegir de forma libre la cantidad de hijos y el intervalo de tiempo entre ellos, así como tener acceso a los medios necesarios para lograrlo, sin discriminación alguna. (parr. 7). Por su parte Siverino (2008), los define como aquel derecho que tienen las personas, por el cual puede libremente elegir de forma responsable, la cantidad, el momento y la forma de tener hijos. En este orden y en línea con lo expuesto, se describe los derechos fundamentales, contenidos en la categoría de derechos reproductivos. Señalando (12) derechos fundamentales:

- 1) Derecho a la vida, 2) derecho a la salud, 3) derecho a la libertad, seguridad e integridad personal, 4) derecho a decidir el número de intervalo de hijos, 5) derecho a la intimidad, 6) derecho a la igualdad y a la no discriminación, 7) derecho al matrimonio y a fundar una familia, 8) derecho al empleo y la seguridad social, 9) derecho a la educación, 10) derecho a la información

adecuada y oportuna, 11) derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer y 12) derecho a disfrutar del progreso científico y a dar consentimiento para ser objeto de experimentación. Facio (2008)

La infertilidad es el motivo por el que algunas mujeres deciden recurrir a la TRHA gestación subrogada altruista, para poder a través de esta, concebir y llevar a término un embarazo, con ayuda de un vientre sustituto, en este sentido es preciso señalar que cada vez más personas sufren de infertilidad en el mundo, al respecto la OMS ha considerado a la infertilidad como una enfermedad que afecta a hombres y mujeres, que consiste en la imposibilidad de lograr un embarazo, luego de haberlo intentado por lo menos doce meses, mediante relaciones sexuales sin protección alguna. (Organización Mundial de la Salud)

Por lo que, Bladilo, Torre y Herrera (2017), afirman que acceder a las TRHA, gestación subrogada, constituye el derecho humano de toda persona a beneficiarse del avance y progreso científico en bien de su salud. Para un mejor entendimiento de lo expuesto, se define a las Técnicas de Reproducción Asistida, procedimientos no convencionales, que permiten a las personas con problemas de infertilidad o alguna indicación médica desfavorable, convertirse en padres con ayuda de la tecnología, en palabras de Varsi (2001), son procedimientos técnicos que se ofrecen con la finalidad de dar tratamiento a la infertilidad de las personas, logrando que se conviertan en padres con ayuda de la tecnología y el desarrollo científico (p. 601-603). Del mismo modo Rivera (1994) se refiere a estas como medios que permiten de manera artificial la procreación humana. Existiendo cinco clases: La inseminación artificial, la fecundación in vitro e Inyección Intracitoplasmática de espermatozoides, la criotransferencia, la ovodonación y la embrioadopción.

Es por ello, que resaltamos el deber del Estado peruano de promover políticas públicas en salud reproductiva, que incluyan la gestación subrogada altruista permitiendo a la mujer infértil a través de un vientre sustituto efectivizar su derecho al tratamiento de su infertilidad y a beneficiarse del progreso científico, de conformidad con la Sentencia recaída en el Expediente 06374-2016 del Quinto

Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima. Considerando Séptimo: respecto del derecho fundamental a la salud reproductiva, señalando que conforme al artículo 11.1 y 17.2 de la Convención Americana, y en mérito a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar por el Código Procesal Constitucional y Jurisprudencia de la Convención, la salud reproductiva es un derecho que le asiste a toda mujer en cuanto a poder acceder a convertirse en madre con ayuda de la tecnología, precisando que este derecho también abarca los casos donde la mujer además de las TRHA necesita de terceras personas para lógralo, como es el caso de la gestación subrogada.

Por consiguiente, se cita a Ugarte (2015), quien citando a Rodríguez Rescia, explica que la jurisprudencia de la Corte es de cumplimiento obligatorio para todos los estados que son parte de la Convención sobre Derechos Humanos, por lo que están obligados acatar decisiones de la Corte, artículo 68.1. En este sentido y en mérito a lo expresamente señalado en el artículo 3 de la Constitución, (se reconoce además de los derechos señalados en la Constitución, todos los demás derechos análogos que se fundan en la dignidad del hombre), y la IV Disposición Final de la Constitución, (que hace referencia a que la interpretación de los derechos y las libertades que la Constitución reconoce), los derechos fundamentales deben interpretarse conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú. Por consiguiente, el Estado debe adecuar su política interna conforme a los Derechos Humanos, de acuerdo con Zamora (2020), cuando precisa que existe una obligación del derecho a evolucionar y mantenerse actualizado, para de esta forma poder garantizar de forma más eficiente los derechos fundamentales de las personas que deciden ser padres por medio de la gestación subrogada. En efecto y en razón de lo expuesto por Zamora, se describen los derechos afectados por la ausencia de un marco normativo sobre gestación subrogada altruista:

El derecho a la dignidad: Este derecho comporta dos nociones, primero un trato sin crueldad y sin humillación, segundo un trato igualitario en la satisfacción de necesidades biopsíquicas básicas que permitan el desarrollo

de la autonomía del ser humano. Denominados liberalismo del miedo y liberalismo de la igualdad respectivamente. (Vásquez 2017)

El derecho a la salud reproductiva: Este derecho, conforme al Protocolo de San Salvador comporta la obligación del Estado de 1) Brindar atención en salud reproductiva básica, 2) educar a las personas en salud reproductiva, 3) satisfacer necesidades referidas a reproducción asistida, de la población de alto riesgo y condición de vulnerabilidad. (Facio 2008)

El derecho a la intimidad: Este derecho comporta la libertad de la mujer de decidir voluntariamente sobre su cuerpo y lo relacionado a su reproducción (Bermudez 2019).

El derecho a la igualdad: El principio fundamental sobre el cual versan los derechos humanos, es la igualdad; en mérito a ello los instrumentos internacionales también reconocen la no discriminación en razón de la salud reproductiva (Facio 2008).

El derecho a fundar una familia: Este derecho comparte la obligación del Estado de brindar protección y reconocimiento a la familia, núcleo medular de toda sociedad, cumpliendo con informar y otorgar la posibilidad de acceder a todos los medios necesarios para concretar de forma natural o alternativa su formación. (Valdivia 2020)

El derecho a acceder al beneficio del progreso científico: Este derecho comporta la posibilidad de acceder a las TRHA gestación subrogada altruista, para lograr a través de un vientre sustituto concebir y llevar a término un embarazo.

Por otra parte, respecto de nuestra primera y única subcategoría de los Derechos Reproductivos, se desarrolla la vinculación jurídica entre los derechos reproductivos y la gestación subrogada altruista, al respecto Viteri (2019), sostiene que la gestación subrogada altruista es una forma de procreación extracorpórea, creadora de vida. A su vez Moran (2005), explica que el derecho a procrear, faculta

la autonomía reproductiva, y además incluye el derecho a poder decidir entre otros, poder acceder al tratamiento de su infertilidad. Por último, respecto de la terminología se resaltar lo descrito por Varsi (2013), cuando explica la denominación correcta de la libertad de procreación, es derechos reproductivos, y que es erróneo denominarla, derecho de procreación o derecho del hijo. En razón de lo expuesto por los autores se infiere que ambas figuras guardan una vinculación jurídica al estar relacionadas en cuanto a su finalidad, la cual es la libertad de poder procrear, con ayuda de las TRHA gestación subrogada altruista, permitiéndole a la mujer infértil convertirse en madre a través de un vientre sustituto y poder así efectivizar su derecho a fundar una familia, argumento que se sustenta en el artículo 11.1 y 17.2 de la Convención Americana. (Convención Americana sobre Derechos Humanos)

En este orden, el Estado peruano debe promover el respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la norma internacional, relacionados en este sentido con la autonomía reproductiva; de conformidad por lo señalado por el artículo 3 y la IV Disposición Final de la Constitución Política del Perú. Y según Lupa (2017), por lo señalado en la Sentencia del caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica-2012, donde la Corte otorga reconocimiento a la autonomía reproductiva, además Lupa refiere citando a Bernaldes Ballesteros que este derecho también incorpora, el derecho a poder beneficiarse del acceso a las TRHA.

III.MARCO METODOLÓGICO

De acuerdo con Arias (2006), la metodología es el conglomerado de procedimientos y técnicas que se utilizan para analizar, y obtener una respuesta al problema planteado en la investigación (p. 16). Por consiguiente, este apartado constituye uno de los más importantes, porque desarrolla la metodología que se utilizó en la investigación, para recolectar y analizar datos que nos ayudaron a brindar una respuesta al problema que se estudia.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Respecto del tipo de investigación se utilizó la de tipo básica, al respecto Tamayo (1996), precisa que la investigación cualitativa de tipo básica, pura, teórica o dogmática, se caracteriza porque busca incrementar el conocimiento sobre la problemática de estudio. Razón por la cual, nuestra investigación es de tipo básica o fundamental, dado que se realizó en un contexto teórico, cuyo objetivo principal fue actualizar y ampliar el conocimiento sobre la gestación subrogada altruista y la efectivización de los derechos reproductivos, tomando como base el análisis de teorías, principios, posturas y conceptos teóricos, que nos permitieron comprender de forma más profunda el tema que se investiga.

El presente Trabajo de investigación, se realizó utilizando el enfoque cualitativo, respecto del cual, Hernández, Fernández y Baptista (2010), refieren que este enfoque busca recopilar datos que permitirán profundizar en nuestro problema de investigación y nos sirvan para dar respuesta a las preguntas planteadas (p. 20). Por consiguiente, la investigación se realizó utilizando el enfoque cualitativo, en el nivel de investigación explicativo e interpretativo, porque busca explicar información relacionada a la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos de la mujer infértil, así como interpretar las opiniones de profesionales especializados en diferentes ramas del derecho.

Respecto del diseño de investigación se utilizó la teoría fundamentada, Hernández, Fernández, y Baptista (2014), afirman que el diseño se refiere a la metodología utilizada para lograr obtener la información deseada (p. 158). Por lo

que en la investigación se realizó un análisis de las diferentes posturas adoptadas en la doctrina, en el derecho comparado y además un análisis de interpretación de los resultados aportados por los participantes, que nos ha permitido analizar, comparar, clasificar y finalmente construir los argumentos necesarios para respaldar nuestra postura referida a la necesidad de regulación de la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico peruano, que busca aportar una alternativa de solución a la problemática planteada en la presente investigación.

3.2. Categorías y Subcategorías y Matriz de Categorización

Las categorías son unidades de análisis que tienen por finalidad agrupar conceptos para un mejor estudio, Por tal razón, las categorías en la investigación cualitativa son una forma de clasificar la información, es decir son conceptos abreviados (Miles, Huberman, y Saldaña 2014). En razón de ello nuestra investigación, estuvo conformada por dos categorías y sus respectivas subcategorías; como primera categoría de estudio se presentó la gestación subrogada altruista, y dos subcategorías respectivamente, la necesidad regulativa, y condiciones legales para su aceptación y regulación, por último como segunda categoría estudio, se presentó los derechos reproductivos, y como su única subcategoría, la vinculación jurídica entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos. Las mismas que se exponen, de la siguiente manera:

Tabla 4

Matriz de Categorización

CATEGORA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍA	DEFINICIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO
Gestación Subrogada Altruista.	Rodríguez, C y Martínez, K (2012), afirman que este tipo de gestación subrogada, se presenta cuando la madre gestante de forma desinteresada, con el único propósito de ayudar a los padres de intención, gesta un embarazo, y se compromete a entregar al niño(a) luego de nacer,	Necesidad Regulativa	Rupay (2018), quien sustenta la necesidad de regular la gestación subrogada en la importancia de proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como: El derecho a la autonomía reproductiva, la protección familiar, y libre desarrollo de la personalidad	Entrevista Guía de Entrevista

	renunciando a la filiación, en este tipo de gestación subrogada no media compensación por la gestación.	Condiciones para la Regulación de la Gestación Subrogada Altruista	Emaldi (2017) quien a su vez citando a Morgan Derek, refiere algunos requisitos para la regulación de la gestación subrogada altruista, los que resume en: 1) La prohibición de ventaja económica, 2) infertilidad demostrada de la madre intencional, 3) que el bebé se vincule genéticamente por lo menos con uno de los padres, 4) requisitos para ser vientre subrogado, 5) el número de veces que puede una mujer ser vientre subrogado, y 6) que se estipule el procedimiento en caso de incumplimiento contractual	Entrevista Guía de Entrevista y Análisis Documental Guía de Análisis Documental Fuente Doctrinaria
Derechos Reproductivos	Siverino (2008), los define como aquel derecho que tienen las personas, por el cual puede libremente elegir de forma responsable, la cantidad, el momento y la forma de tener hijos	Vinculación Jurídica entre los Derechos Reproductivos y la Gestación Subrogada Altruista	Moran (2005), explica que el derecho a procrear, faculta el ejercicio de la autonomía reproductiva, y además incluye el derecho a poder decidir entre otros, acceder al tratamiento de su infertilidad.	Entrevista Guía de Entrevista

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio o población, según refiere Arias (2006) es un conjunto de elementos que poseen características similares, dichas características son determinadas por el problema y objetivos de estudio (p. 81). Podemos añadir que este conjunto de elementos no necesariamente se limita a seres humanos por tal razón, la presente investigación se desarrolló en un contexto jurídico, realizando un análisis dogmático y doctrinario sobre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos en relación a su efectivización y necesidad regulativa en nuestro ordenamiento jurídico.

3.4. Participantes

Los participantes o muestra, según Arias (2006), son una pequeña muestra representativa, que fue seleccionada en base a sus características y tamaño similar, que permitirán generalizar los resultados, al resto de la población (p. 83). Por tal

razón, para la presente investigación se solicitó la participación de seis especialistas en temas de Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia, respectivamente. Seleccionando los siguientes:

Tabla 5

Abogados Especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia.

N°	NOMBRE	PROFESIÓN	1ÁREA Y CARGO
1	Medina Chávez Jorge M.	Abogacía	Fiscal Provincial Coordinador en, Segunda Fiscalía Provincial Penal de Camaná-Distrito Fiscal Arequipa
2	Ortega Quispe Milton	Abogacía	Asistente en Función Fiscal, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Pedregal-Distrito Fiscal
3	Contreras Grados Javier Manuel	Abogacía	Arequipa. Asistente en Función Fiscal en Primera Fiscalía Penal Provincial de Camaná-Distrito Fiscal Arequipa
4	Chirinos Zegarra Ángel Enrique	Abogacía	Abogado Litigante especialista en Familia Chirinos & Echeverria Abogados
5	Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo	Abogacía	Asesor Legal especialista en Derecho Civil Ontario Holding Group SAC
6	Prado Medina Jefferson Manuel	Abogacía	Abogado Litigante especialista en Derecho Penal Estudio Jurídico Prado y Asociados
7	Álvarez Ancca Erick Rodolfo	Abogacía	Abogado Litigante especialista en Derecho Penal y Constitucional, Ley Álvarez & Abogados

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Hay una variedad de técnicas que sirven para la obtención de información sobre un tema, según el método y el tipo de investigación, se tendrá que elegir entre ellas, por lo que las técnicas escogidas deben ser las apropiadas para dar respuesta a los objetivos y el problema de investigación. (Arias 2006). En la presente investigación se utilizó la técnica de recojo de información denominada la técnica de entrevista, instrumento guía de análisis de entrevista y la técnica de análisis documental doctrinario, instrumento guía de análisis documental doctrinario; que nos han permitido respaldar nuestra investigación.

Tabla 6

Cuadro de Validación de Instrumento 1

Técnica	Instrumento	Validador	Cargo o Institución Donde Labora	Tipo de Docencia
Entrevista	Guía de entrevista	Mg. Riveros Tolentino, Edy Leonardo	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7

Cuadro de Validación de Instrumento 2

Técnica	Instrumento	Validador	Cargo o Institución Donde Labora	Tipo de Docencia
Entrevista y Análisis Documental Doctrinario	Guía de entrevista y Guía de análisis documental doctrinario	Mg. Riveros Tolentino, Edy Leonardo	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8

Cuadro de Validación de Instrumento 3

Técnica	Instrumento	Validador	Cargo o Institución Donde Labora	Tipo de Docencia
Entrevista	Guía de entrevista	Mg. Riveros Tolentino, Edy Leonardo	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Nuestra investigación se encaminó a estudiar y analizar las categorías y subcategorías, con la finalidad de poder obtener suficiente información. Se realizó un recojo de información relacionada al tema, a través de la entrevista, así como también un análisis documental doctrinario, de la opinión de diferentes autores, toda esta información fue analizada, interpretada y explicada de manera que se logró obtener una respuesta en referencia al problema de investigación.

3.7. Rigor Científico

En nuestra investigación se utilizó información válida y confiable, obtenida de tesis nacionales e internacionales, artículos científicos, revistas indexadas, teorías de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional; citando debidamente a los autores, doctrinarios y especialistas de toda la información recopilada que fue necesaria para el desarrollo de la presente investigación. Por consiguiente, la finalidad del estudio de Posgrado, es lograr formar profesionales con estándares altos de calidad, por lo que la presente investigación se realizó respetando los lineamientos dispuestos por la Universidad César Vallejo, en congruencia con las normas establecidas para la sustentación de Tesis De Investigación y Artículo Científico. Finalmente, la presente es inédita por tener un bajo porcentaje de similitud con otras investigaciones, lo que le otorga veracidad.

3.8. Método de Análisis de Datos

Nuestra investigación se desarrolló utilizando el método deductivo, que nos permitió, deducir conclusiones a partir de enunciados ya expuestos en la doctrina, las mismas que nos sirvieron como guía para establecer una postura en cuanto a la regulación de la gestación subrogada altruista; se utilizó también el método inductivo, que nos permitió observar y estudiar, teorías que ayudaron a comprender mejor algunos comportamientos que se han desarrollado a lo largo del tiempo de forma sistematizada, así también se utilizó el método exegético, que nos ayudó a estudiar e interpretar las normas legales y artículos pertinentes que se vinculan directamente con el tema de estudio, así como también se utilizó el método

hermenéutico, pues nos facilitó el estudio e interpretación de la teoría y conceptos seleccionados sobre el tema que se estudia, y finalmente se utilizó el método sistematizado, porque nos ha permitido organizar todos los enunciados y conceptos teóricos dogmáticos y doctrinarios, ayudándonos a formar nuestra propia teoría, que finalmente representa nuestro tema de investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Los aspectos éticos de nuestra investigación, se respaldaron en la Resolución, 0262-2020/UCV del 28 de agosto de 2020, que establece como objetivo, fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en la Universidad César Vallejo, cumpliendo los estándares máximos de rigor científico, responsabilidad, honestidad y precisión en el conocimiento científico. Así mismo proteger los derechos, el bienestar de los participantes, investigadores y la propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

Descripción de Resultados: Utilizando la Técnica la Entrevista

En este apartado, se desarrolla los resultados del presente trabajo de investigación utilizando la técnica de la entrevista; para ello se entrevistó a seis abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia respectivamente. Teniendo en consideración que se busca responder al objetivo general que consiste en: Explicar la necesidad de regular la gestación subrogada altruista, como una forma de proteger el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022.

En cuanto a la Subcategoría Necesidad Regulatoria y para responder el objetivo específico 1, que consistió en explicar por qué es necesario que se regule mediante norma legal, la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico; se realizaron tres preguntas, la primera de ellas consistió en analizar si debe regularse la gestación subrogada altruista, en nuestro ordenamiento jurídico, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que la mayoría de entrevistados, (Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera y Álvarez), señalan que efectivamente es necesario una regulación que permita o delimite la realización de la gestación subrogada altruista, porque existen muchas mujeres que no pueden concebir, por lo que regularla tomando como referencia la experiencia de otras legislaciones en el derecho comparado, sería una forma de amparar el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, ya que los avances tecnológicos hacen posible dicha figura. Por otro lado, un entrevistado (Prado), señala que aún es un tema delicado de tratar, tomando en cuenta la cultura y percepción que se tiene sobre el tema se podría suponer que se trate de un contrato de compra venta, cuya finalidad no se cumpliría sobre todo del lado de la mujer gestante o vientre subrogado.

Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer si la usencia de regulación específica sobre gestación subrogada altruista, puede limitar o restringir el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que la mayoría de entrevistados (Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, y Rivera) consideran que la ausencia normativa, sobre

gestación subrogada altruista para casos de mujeres infértiles, cuya gestación solo es posible por medio de un vientre subrogado, sí limita o restringe sus derechos, en el sentido de que no existe una legislación eficiente para dicho caso, que ampare los derechos de las personas intervinientes en el procedimiento. Por otro lado, un entrevistado (Prado), considera que no se limita o restringe los derechos de la mujer infértil, pues existen otras formas para acceder a la maternidad.

Finalmente, la tercera pregunta consistió en conocer, si la gestación subrogada altruista, está en contra del orden público y las buenas costumbres, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que todos los entrevistados, (Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, Prado y Álvarez) coinciden en señalar que la gestación subrogada altruista, no va en contra del orden público y las buenas costumbres, toda vez que está práctica en su modalidad altruista, tiene como fin el procrear una vida, y poder convertirse en madre; refiriendo además que los tiempos han cambiado y las nuevas realidades exigen un tratamiento normativo, aunque aún sigue siendo un tema delicado de tratar.

En base a lo recogido por las entrevistas se tiene como resultado del objetivo específico 1, que la mayoría de entrevistados, (6, 6, y 7) entrevistados, (1ra, 2da y 3ra pregunta respectivamente) señalaron tener una alta aceptación orientada a la necesidad de regulación de la gestación subrogada altruista, en nuestro ordenamiento jurídico, como una forma de poder amparar los derechos reproductivos de las mujeres infértiles, que a través de un vientre subrogado, buscan alcanzar el anhelo de poder convertirse e madres y fundar una familia. A partir de ello se tiene los siguientes resultados:

Tabla 9

Resultados del Objetivo Específico 1

Preguntas	Existe Necesidad de Regulación	No Existe Necesidad de Regulación
¿Considera que la gestación subrogada altruista, deba ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico?	Todas las respuestas, señala que debe regularse la gestación subrogada altruista.	

¿Considera que la ausencia de regulación específica sobre la gestación subrogada altruista, puede limitar o restringir el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil?

Todas las respuestas, señala que la ausencia normativa de la gestación subrogada altruista, sí limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil.

¿Considera que la gestación subrogada altruista, este en contra del orden público y las buenas costumbres?

Todas las respuestas señalan, que la gestación subrogada altruista no contradice el orden público ni las buenas costumbres.

Resultado Parcial del Objetivo Específico 1	De las respuestas se concluye que existe la necesidad de regulación, ya que está no atenta contra el orden público ni las buenas costumbres y la ausencia de esta, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil, con imposibilidad de concebir y llevar a término un embarazo.
----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la Subcategoría Condiciones para la Regulación de la Gestación Subrogada Altruista y para responder el objetivo específico 2, que consistió en explicar las condiciones legales bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico, se realizaron cuatro preguntas, la primera de ellas consistió en conocer si puede tomarse como criterio de reconocimiento la intención procreacional como fuente de la filiación, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que la mayoría de entrevistados, (Medina, Ortega, Contreras, Rivera, y Álvarez) consideran que si puede tomarse como criterio de reconocimiento, la voluntad procreacional como fuente de la filiación. Sin embargo, un entrevistado (Chirinos), hace mención a que no se debe tomar como condición para su regulación, porque la filiación es el reconocimiento del vínculo padre o madre al hijo, y la gestación no tiene como finalidad demostrar el vínculo, si no busca brindar derechos a la mujer infértil.

Asimismo, la segunda pregunta consistió en conocer si puede tomarse como criterio de reconocimiento la prohibición de ventaja económica, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que todos los entrevistados (Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera y Álvarez), consideran que una condición determinante para su aceptación es la prohibición de la ventaja económica, ya que con la finalidad de otorgar un trato

igualitario en el acceso a sus derechos reproductivos, esta debe ser de naturaleza noble, y no estar condicionada a la entrega de beneficios económicos a ninguna de las partes.

Asimismo, la tercera pregunta consistió en conocer si puede tomarse como criterio de reconocimiento, la condición médica desfavorable, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que todos los entrevistados (Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, y Álvarez), consideran que una condición determinante para la aceptación de la gestación subrogada altruista en nuestra legislación, es la condición médica desfavorable, ya que esta figura busca beneficiar a un sector minoritario de mujeres que necesiten recurrir a esta modalidad para poder llevar adelante un embarazo.

Finalmente, la cuarta pregunta consistió en conocer, qué otra condición, se debería optar para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que todos los entrevistados, (Medina Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, y Álvarez), tienen un nivel de aceptación positivo y manifiestan una condición nueva y distinta para la aceptación de la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico.

En base a lo recogido por las entrevistas, se tiene como resultado del objetivo específico 2, que la mayoría de entrevistados (5, 6, 6, y 6 entrevistados), (1ra, 2da y 3ra y 4ta pregunta respectivamente), señalaron tener un nivel de aceptación alto, en referencia a establecer condiciones legales que delimiten y direccionen la práctica de la gestación subrogada altruista, en el ordenamiento jurídico peruano, en caso el legislador busque incluirla en nuestro ordenamiento jurídico. A partir de ello se tiene los siguientes resultados:

Tabla 10

Resultados del Objetivo Específico 2

Preguntas	Existen Condiciones Legales	No Existen Condiciones Legales
¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la intención procreacional como fuente de la filiación, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	La mayoría de respuestas señala que sí debe considerarse, la intención procreacional como fuente de la filiación.	Una respuesta señala que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación.
¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la prohibición de ventaja económica, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	Todas las respuestas señalan que sí debe considerarse, la prohibición de la ventaja económica.	
¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento, la condición médica desfavorable, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	Todas las respuestas señalan que sí debe considerarse, la condición médica desfavorable.	
¿Qué otra condición, considera usted que debería optarse para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	Todas las respuestas consideraron incorporar una condición distinta y nueva a las mencionadas.	
Resultado Parcial del Objetivo Específico 2	De las respuestas, se concluye que, si se puede considerar como un criterio de reconocimiento para la regulación de la gestación subrogada altruistas, la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica y la condición médica desfavorable, además que manifiestan que sí puede incorporarse nuevas condiciones.	Una respuesta señala que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación para regular la gestación subrogada altruista, porque está busca establecer el parentesco, más no otorgar derechos a la mujer infértil

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la Subcategoría Vinculación Jurídica entre la Gestación Subrogada Altruista y los Derechos Reproductivos, y para responder el objetivo específico 3, que consistió en analizar el vínculo jurídico existente entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en conocer la relación que guarda la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que todos los entrevistados, (Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, y Álvarez) señalan que ambas figuras jurídicas guardan relación en la medida que la gestación subrogada altruista es una forma por la cual la mujer infértil puede

acceder al ejercicio de sus derechos reproductivos a procrear y fundar una familia-descendencia.

Finalmente, la segunda pregunta consistió en conocer, si la gestación subrogada altruista, conserva la finalidad del derecho a formar una familia, a partir de ello se obtuvo como resultados: Que todos los entrevistados, (Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, y Álvarez), consideran que la gestación subrogada altruista, si conserva la finalidad del derecho a fundar una familia.

En base a lo recogido por las entrevistas se tiene como resultado del objetivo específico 3, que todos los entrevistados, (6 y 6 entrevistados), (1ra y 2da pregunta respectivamente) señalaron que sí existe una relación entre la gestación subrogada y los derechos reproductivos ya que estos se relacionan en la medida que ambos están encaminados al ejercicio de los derechos reproductivos que busca procrear y fundar una familia-descendencia. A partir de ello se tiene los siguientes resultados:

Tabla 11

Resultados del Objetivo Específico 3

Preguntas	Existe Vinculación	No Existe Vinculación
¿Qué vinculación jurídica guarda la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos?	Todas las respuestas, señalan que la gestación subrogada altruista se relaciona con los derechos reproductivos.	
¿Considera que la gestación subrogada altruista, conserva la finalidad del derecho a fundar una familia?	Todas las respuestas, afirman que la gestación subrogada altruista conserva la finalidad del derecho a fundar una familia.	
Resultado Parcial del Objetivo Específico 3	De la percepción de la técnica de entrevista se concluye que la gestación subrogada altruista sí se vincula jurídicamente con los derechos reproductivos, porque conserva la misma finalidad que el derecho a fundar una familia.	

Fuente: Elaboración propia.

Descripción de Resultados: Utilizando la Técnica Análisis Documental, Revisión de Fuente Doctrinal

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis doctrinario, en referencia a los resultados obtenidos y vinculados al objetivo específico 2, donde se busca determinar las condiciones legales, bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico peruano. En consecuencia, se tiene que a partir de la revisión de artículos doctrinarios seis autores que han desarrollado temas de análisis, relacionados directamente con la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, todos ellos coinciden en señalar, que sí existen condiciones legales que hacen posible la aceptación y regulación de la gestación subrogada altruista.

En base a lo recogido por el análisis documental doctrinal, se tiene como resultado del objetivo específico 2, que todos los autores consideran que existen condiciones o requisitos legales, para la regulación de la gestación subrogada altruista, las mismas que buscan evitar posibles abusos o discriminaciones a derechos fundamentales de las partes que intervienen, es decir, lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes intervinientes en el proceso de gestación subrogada altruista.

Tabla 12

Resultados del Objetivo Específico 2: Técnica Revisión de fuente Doctrinaria

Objetivo Específico 2	Existen Condiciones Legales	No Existen Condiciones Legales
Explicar las condiciones legales, bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico.	Todos los autores consideran que existen condiciones o requisitos legales, para la regulación de la gestación subrogada altruista, las mismas que buscan evitar posibles abusos o discriminaciones a derechos fundamentales de las partes intervinientes, es decir lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes que intervienen en el proceso de gestación subrogada altruista.	Ningún autor, hace mención a que no exista condición o condiciones legales, para poder regular la gestación subrogada altruista.

Fuente: Elaboración propia.

Resultado Final de la Tesis

A continuación, se realiza la descripción del resultado final de la tesis tomando como referencia al objetivo general, que consiste en explicar la necesidad de regular la gestación subrogada altruista, como una forma de proteger el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 13

Compendio Final de Tesis

<p>Objetivo Específico 1</p>	<p>Explicar por qué es necesario que se regule mediante norma legal, la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	
<p>Resultado Final del Objetivo Específico 1</p>	<p>Técnica: La Entrevista</p>	
	<p>Existe Necesidad de Regulación</p>	<p>No Existe Necesidad de Regulación</p>
	<p>De la percepción de la técnica de entrevista, y de la totalidad de respuestas de los entrevistados, se concluye que es necesario regular la gestación subrogada altruista, dado que esta no contradice el orden público y las buenas costumbres, y su ausencia normativa, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil con imposibilidad de concebir y llevar a término un embarazo.</p>	
<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Explicar las condiciones legales, bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	
	<p>Técnica: La Entrevista</p>	
	<p>Existen Condiciones Legales</p>	<p>No Existen Condiciones Legales</p>
	<p>De la percepción de la técnica de entrevista y de la mayoría de respuestas, se concluye que sí se puede considerar como un criterio de reconocimiento para la regulación de la gestación subrogada altruista, la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica y la condición médica desfavorable, asimismo todas las respuestas señalaron nuevas y diferentes condiciones que también podrían incorporarse para su regulación.</p>	<p>De la percepción de la técnica de entrevista, una respuesta señala que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación para regular la gestación subrogada altruista, porque está busca establecer el parentesco, más no otorgar derechos a la mujer infértil.</p>

	Técnica: Análisis Doctrinal	
	Existen Condiciones Legales	No Existen Condiciones Legales
	Resultado Final del Objetivo Específico 2	<p>Todos los autores, consideran que existen condiciones o requisitos legales, para la regulación de la gestación subrogada altruista, las mismas que buscan evitar posibles abusos o discriminaciones a derechos fundamentales de las partes intervinientes. Es decir, lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes que intervienen en el proceso de gestación subrogada altruista.</p>
	<p>De la percepción de la técnica de entrevista y del análisis doctrinal, se concluye que sí existen condiciones legales para la aceptación y regulación de la gestación subrogada altruista, en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>De la percepción de la técnica de entrevista, na respuesta señala que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación para regular la gestación subrogada altruista, porque está busca establecer el parentesco, más no otorgar derechos a la mujer infértil.</p>
Objetivo Específico 3	Analizar el vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos.	
	Técnica: La Entrevista	
	Existe Vinculación Jurídica	No Existe Vinculación Jurídica
	<p>De la percepción de la técnica de entrevista se concluye que la gestación subrogada altruista sí se relaciona con los derechos reproductivos, porque conserva la finalidad del derecho a fundar una familia.</p>	
Resultado Final del Objetivo Específico 3		

<p>Objetivo General</p>	<p>Explicar la necesidad de regular la gestación subrogada altruista, como una forma de proteger el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022</p>
<p>Resultado Final del Objetivo General</p>	<p>Se deduce que es necesario regular la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico dado que está no atenta contra el orden público ni las buenas costumbres y la ausencia de esta, (ausencia de un marco normativo) limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil. Así mismo, se deduce que sí existen condiciones legales para su aceptación y regulación, de las cuales se puede mencionar principalmente: la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica, la condición médica desfavorable, además de nuevas condiciones de las ya mencionadas, que también puedan tomarse para regular la gestación subrogada altruista.</p> <p>Es decir, lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes que intervienen en el proceso de gestación subrogada altruista. Finalmente, se concluye que la gestación subrogada altruista se vincula con los derechos reproductivos, porque ambas figuras, conservan la finalidad del derecho a fundar una familia.</p>

Fuente: Elaboración propia.

V. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se ha realizado el análisis de la información recogida, en la guía de entrevista y en la guía de análisis documental. En primer lugar, se realizó una discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis donde relacionándolo con el objetivo específico 1, se ha obtenido lo siguiente: Refiere Cruz (2014), que es necesario regular la gestación subrogada, exigiendo ciertos requisitos que deberán cumplirse de forma previa para ser permitida, de esta forma brindar protección y garantía al ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil. En este mismo sentido Motta (2021) concuerda en que la gestación subrogada, se debe regular y para ello es necesario efectuar un análisis de la realidad de cada país, para así implantar una norma orientada a proteger a las partes intervinientes, y el bebé, en especial atención del interés superior del niño.

Esta necesidad de un marco normativo sobre gestación subrogada altruista, se justifica como lo ha señalado Cruz, en la protección y garantía de los derechos constitucionales de las personas con problemas de infertilidad, para el presente caso de investigación, en la protección y garantía de los derechos constitucionales de la mujer infértil, dentro de los cuales se encuentran los derechos reproductivos. Además, que la gestación subrogada altruista necesite un marco normativo, se justifica también, como lo ha señalado Motta en la necesidad de proteger los derechos de las partes intervinientes y en especial atención al interés superior del niño(a) por nacer. Todo ello se puede confirmar con los resultados de esta tesis donde se obtuvo como respuesta, a partir del recojo de información de las entrevistas, que es necesario regular la gestación subrogada altruista, dado que su ausencia normativa, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil con imposibilidad de concebir y llevar a término un embarazo.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y, en un plano de la discusión interna, se puede decir que es necesario regular la gestación subrogada altruista, para evitar menoscabar, o desproteger los derechos reproductivos de la mujer infértil, dado que la ausencia normativa de la misma limita

o restringe el ejercicio de sus derechos reproductivos, al no permitirle acceder a un vientre subrogado, para alcanzar con la ayuda de las TRHA convertirse en madre y fundar una familia. Todo ello se traduce de los resultados obtenidos en esta investigación donde todos los entrevistados (6 de 6 entrevistados), señalaron que es necesario regular la gestación subrogada altruista, pues la ausencia de un marco normativo restringe o limita el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil con imposibilidad de concebir y llevar a término un embarazo. Posición que compartimos pues siempre que exista un vacío legal existirá afectación de derechos fundamentales.

Ahora, tomando posición y a manera de opinión personal y con referencia al objetivo específico 1, es necesario regular la gestación subrogada en su modalidad altruista, afirmación que se sustenta en la necesidad de reconocer y amparar el ejercicio de los derechos reproductivos en igualdad de condiciones para aquellas mujeres con problemas de infertilidad, que por alguna razón médica no pueden concebir y llevar a término un embarazo. Por tal razón, se necesita en nuestro país un ordenamiento jurídico especializado e inclusivo que regule la gestación subrogada altruista, dado que sólo existe un cuestionado artículo relativo a las técnicas de reproducción asistida; el artículo 7 de la Ley General de Salud que reconoce el derecho de toda persona con problemas de infertilidad de acceder a las TRHA para el tratamiento de su infertilidad, así como procrear con ayuda de las TRHA; pero no incluye a la gestación subrogada altruista, dicho artículo señala que se puede acceder a las TRHA siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, el cual resulta ser restrictivo o limitativo en cuanto al ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, al negarle la posibilidad de recurrir a un vientre subrogado para poder llevar adelante un embarazo y poder de esta forma convertirse en madre y fundar una familia.

En referencia a los resultados referidos al objetivo específico 2 y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis se ha obtenido lo siguiente: Según Ticse (2018), es necesario regular la filiación, para casos de gestación subrogada, derivada del uso de las TRHA, ya que en la

actualidad existe un vacío legal para casos concretos. Asimismo Ramírez (2019), sostiene que mientras exista un vacío legal en cuanto a la gestación subrogada, se seguirá vulnerando derechos fundamentales; por lo que para la aceptación deben regularse también ciertas condiciones como: 1) Que constituya la última opción para poder procrear, 2) que la madre gestante sea consiente de todo lo relacionado a la gestación subrogada, así como de los efectos jurídicos y riesgos del embarazo.

Permitir la gestación subrogada en nuestra legislación debe exigir como requisito legal principal que esta sea de naturaleza altruista o solidaria, además como señala Ramírez, se debe regular requisitos necesarios, para su aceptación, por tal razón debe regularse también como señala Ticse, la filiación, para casos específicos de gestación subrogada altruista, dado que en la actualidad existe un vacío legal para estos casos, dejando a merced del juez el reconocimiento o no de la filiación del hijo con respecto a la madre de intención. Por lo que al existir condiciones legales mediante las cuales se puede incorporar a nuestro ordenamiento jurídico, la figura de la gestación subrogada altruista, debería regularse con la finalidad de evitar atentar menoscabar los derechos fundamentales de las partes intervinientes y evitar desproteger los derechos reproductivos de la mujer infértil. Todo ello se puede confirmar con los resultados de esta tesis donde se obtuvo como respuesta, a partir del recojo de información de las entrevistas y del análisis doctrinal, que existen condiciones legales que hacen viable, la aceptación y regulación de la gestación subrogada, destacando fundamentalmente que sea naturaleza altruista, es decir cumpliendo un fin únicamente solidario y humanitario; además de que exista una condición médica desfavorable, que le impida llevar adelante un embarazo.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados y el análisis documental, en un plano de la discusión interna, se puede decir que sí existen condiciones legales para la regulación de la gestación subrogada altruista, en el ordenamiento jurídico. Todo ello se traduce en los resultados obtenidos en esta investigación donde la mayoría de entrevistados (5 de 6 entrevistados), y en su totalidad los autores citados (7 autores), en la fuente doctrinal, manifiestan

aquello. Sin embargo, un entrevistado manifiesta lo contrario, en este caso el entrevistado Chirinos, menciona que no debe considerarse como condición legal para la regulación de la gestación subrogada altruista, la intención procreacional como fuente de la filiación, porque esta es determinante para establecer el parentesco, más no, para reconocer derechos a la mujer infértil. Posición que contradecemos, pues de regularse la gestación subrogada altruista, esta debería incluirse como excepción a la maternidad, señalando como fuente para determinar la filiación en casos de gestación subrogada altruista, la intención o voluntad procreacional, reconociendo así a la madre de intención, su derecho como madre del niño(a).

Ahora, tomando posición y a manera de opinión personal y con referencia al objetivo específico 2, puedo decir que del resultado de la técnica de análisis documental doctrinario, se puede apreciar de la experiencia del derecho comparado, existen lineamientos legales específicos que hacen viable la aceptación de la gestación subrogada en su modalidad altruista; así también el resultado de la técnica de entrevista me lleva a inferir que no existe una negativa a aceptar la gestación subrogada en cuanto está sea necesariamente altruista, por lo que de la experiencia del derecho comparado, existen requisitos o condicionamientos, que pueden ser revisados y adoptados por el legislador con la finalidad de regular esta figura en nuestro ordenamiento jurídico y evitar desproteger los derechos fundamentales de las partes que intervienen en el proceso.

Puedo concluir en que el mayor impedimento para su aceptación, se da por cuestiones morales y éticas, derivadas de que pueda convertirse en un negocio, temor que puede superarse si fundamentalmente se estipula que la gestación subrogada sea permitida solo si es altruista; para evitar el aprovechamiento por lucro de alguna de las partes, dado que la intención debe ser necesariamente humanitaria, la cual lleve a una mujer, ayudar a otra para convertirse en madre y formar su propia familia. Así también considero que debe existir una condición médica certificada que demuestre el impedimento de la madre de intención de concebir o llevar adelante un embarazo de forma natural, y en su propio vientre por

sí misma. Lo que sin lugar a dudas constituiría la razón por la que debe llevarse a debate, sí debe la legislación peruana comenzar a reconocer la intención procreacional como fuente de la filiación, para casos de gestación subrogada altruista, sabiendo que las circunstancias de la vida en sociedad han cambiado en referencia a décadas atrás donde quizá no existía la necesidad de estos cuestionamientos.

Con referencia a los resultados vinculados al objetivo específico 3, y tomando en consideración la discusión con los antecedentes de investigación de esta tesis, se ha obtenido lo siguiente: Viteri (2019), sostiene que la gestación subrogada altruista es una forma de procreación extracorpórea, es decir creadora de vida. En esta misma línea Reyes (2020), sostiene que si se regula la gestación subrogada, se protegería el proyecto de vida de la mujer infértil y se evitaría el menoscabo de la libertad de gozar de un derecho reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por último Inga y Alcarraz (2020), afirma que existe una relación o vínculo jurídico entre la gestación subrogada y los derechos reproductivos.

De lo mencionado por los autores se infiere que ambas figuras guardan una vinculación jurídica entre sí, al estar relacionadas en cuanto a su finalidad, la cual es como sostiene Viteri, la libertad de poder elegir procrear, por medio de las TRHA, algo semejante a la perspectiva de Reyes, cuando señala que la falta de regulación menoscaba la libertad de la mujer infértil de gozar de su derecho al proyecto de vida, reconocido por la norma supranacional. Finalmente, como lo ha señalado Inga y Alcarraz existe una vinculación jurídica en cuanto a los derechos reproductivos y la gestación subrogada altruista, dado que esta última constituye para la mujer infértil la posibilidad de acceder a poder convertirse en madre. Todo ello se puede confirmar con los resultados de las entrevistas donde todos los entrevistados, señalan que existe una vinculación jurídica entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, referida a que ambas figuras están encaminadas a que la mujer infértil pueda ejercer su derecho a convertirse en madre y lograr fundar una familia.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado por la totalidad de los entrevistados, en un plano de la discusión interna, se puede decir que sí existe una vinculación jurídica entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, dado que la primera es la modalidad a la que recurren muchas mujeres con problemas de infertilidad para llevar adelante un embarazo, buscando procrear una vida, con ayuda de un vientre subrogado; permitiéndole lograr convertirse en madre y fundar una familia. Todo ello se traduce en los resultados obtenidos en esta investigación donde todos los entrevistados (6 de 6 entrevistados), manifiestan que existe un vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, referido a que ambas figuras conservan la finalidad del derecho a fundar una familia.

Ahora, tomando posición y a manera de opinión personal y con referencia al objetivo específico 3, puedo decir que el derecho internacional, otorga el reconocimiento de los derechos humanos a la persona por su sola condición de ser humano, de lo que se puede concluir que el poder procrear un hijo(a) y fundar una familia, así como poder beneficiarse del avance científico, son derechos humanos que gozan de protección y plena vigencia; por tal razón existe jurisprudencia supranacional, garantizando su ejercicio y prohibiendo su menoscabo. De lo que se puede entender que existe una vinculación jurídica de la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, al ser la primera una de las modalidades a la cual muchas mujeres recurren con la intención de poder convertirse en madres y efectivizar así su derecho a fundar una familia.

Finalmente, en referencia a los resultados vinculados al objetivo general, que consistió en explicar la necesidad de regular la gestación subrogada altruista, como protección al ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, y tomando en consideración lo mencionado por los entrevistados, y el análisis documental, en un plano de la discusión interna, se concluye que se necesario regular la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico dado que está no atenta contra el orden público ni las buenas costumbres al estar direccionada únicamente a procrear una vida; ya que es una modalidad a la cual

recurren muchas mujeres para poder convertirse en madres con ayuda del progreso científico TRHA, por lo que la ausencia de un marco normativo, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil.

Así mismo, se deduce que sí existen condiciones legales desarrolladas por la doctrina, que hacen posible su aceptación y regulación, de las cuales se puede mencionar principalmente: la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica, la condición médica desfavorable; además es preciso resaltar que existe una respuesta afirmativa de la mayoría de especialistas que fueron entrevistados, en incorporar condiciones legales que permitan establecer o delimitar la utilización de esta figura; aceptándola siempre que su naturaleza sea altruista. Por último, lo que se busca es regular dicha figura estableciendo lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes que intervienen en el proceso.

VI. CONCLUSIONES

Primera, con relación al objetivo específico 1, se concluye que todos los entrevistados, abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia respectivamente, han afirmado que es necesario regular la gestación subrogada en su modalidad altruista, afirmación que se sustenta en la necesidad de reconocer y amparar el ejercicio de los derechos reproductivos en igualdad de condiciones para aquellas mujeres con problemas de infertilidad, que por alguna razón médica no pueden concebir y llevar adelante un embarazo de forma natural en su propio vientre. Por tal razón, la ausencia de un marco normativo sobre la misma resulta restrictiva o limitativa en cuanto al ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, al negarle la posibilidad de recurrir a un vientre subrogado para poder llevar adelante un embarazo y poder de esta forma convertirse en madre y fundar una familia.

Segunda, con relación al objetivo específico 2, se concluye que la mayoría de entrevistados, así como todos los autores doctrinarios revisados, afirmaron que, existen condiciones legales específicas que hacen viable la aceptación de la gestación subrogada en su modalidad altruista; razón por la que se puede inferir que no existe una negativa a aceptar la gestación subrogada en cuanto está sea necesariamente en la modalidad altruista, y este condicionada a ciertos requisitos, que pueden adoptarse de la experiencia del derecho comparado y la doctrina, dado que el mayor impedimento para su aceptación, surge del temor a que esta pueda convertirse en un negocio, lo que puede superarse si fundamentalmente se estipula que la gestación subrogada sea permitida solo si esta es altruista, y que exista un impedimento médico o condición desfavorable de la madre de intención de poder concebir y llevar a término un embarazo de forma natural, y en su propio vientre.

Tercera, con relación al objetivo específico 3, se concluye que todos los entrevistados, afirmaron que existe una vinculación jurídica de la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos, al ser la primera una modalidad a la cual muchas mujeres recurren con la intención de poder convertirse en madres y fundar una familia, de esta forma ejercer sus derechos reproductivos. Por lo que

ambas figuras están relacionadas con la intención o finalidad del derecho a fundar una familia.

Cuarta, finalmente con relación al objetivo general, se concluye que todos los entrevistados, afirmaron que, es necesario regular la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico, dado que la ausencia de esta ausencia de un marco normativo, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil. Así también, de la totalidad de los autores revisados, así como de los entrevistados, su regulación busca, además de su aceptación, incluir o regular lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes que intervienen en el proceso, precisando condiciones que hagan posible su realización, destacando de la experiencia del derecho comparado, principalmente, la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica, y la condición médica desfavorable.

En este sentido Todos los entrevistados, han señalado que la gestación subrogada en su modalidad altruista, no atenta contra el orden público o las buenas costumbres; y, la ausencia de un marco normativo, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil, que por su condición médica, no puedo llevar adelante un embarazo, cuando su única intención es poder efectivizar el derecho a fundar una familia con ayuda de un vientre subrogado.

VII. RECOMENDACIONES

Primera, con relación al objetivo específico 1, se recomienda que el Congreso de la República legisle la Gestación Subrogada Altruista, conforme a la realidad y necesidad peruana, dicho marco normativo debe ser incluyente y no restrictivo; es decir que abordará de forma específica cada uno de los supuestos, así como cada una de las condiciones que hacen posible su realización, para salvaguardar los derechos fundamentales de cada una de las partes intervinientes en el proceso, y también los derechos fundamentales del niño (a) por nacer.

Segunda, con relación al objetivo específico 2, para casos especiales, donde la madre genética y la madre gestante no son la misma persona, se recomienda una reforma en el Código Civil, incorporando una excepción a la presunción de la maternidad, que contemple la voluntad procreacional como fuente de la filiación, con la finalidad de salvaguardar los derechos reproductivos de la mujer infértil, mediante la gestación subrogada altruista.

Así también con base al estudio que se ha realizado en nuestra investigación, y con respecto a los resultados, se observa que existen requisitos legales para la aceptación de la gestación subrogada altruista, adoptados por países que contemplan en su normativa interna, leyes sobre la misma, por lo que se recomienda contemplar en el marco normativo propuesto, entre otras condiciones específicas, principalmente: 1) Estará permitida, la gestación subrogada en su modalidad altruista; permitiendo únicamente cobrar los gastos necesarios para atender el embarazo, o el parto, 2) Debe existir una condición médica probada; que imposibilite a la madre de intención gestar por sí misma un embarazo, 3) No debe existir ningún vínculo genético entre la madre gestante y el bebé que nacerá, 4) Los requisitos para convertirse en padres de intención, 5) Finalmente, Los requisitos que debe reunir la mujer gestante.

Tercera, con relación al objetivo específico 3, se recomienda fomentar mayor capacitación de los jueces a través de la Gerencia de Capacitación, a través del desarrollo de programas, cursos, especialidades, congresos, jurisprudencia

convencional, referidos a temas de igualdad, derechos humanos, bioderecho, bioética en sexualidad, discriminación en razón de género, derechos reproductivos y gestación subrogada altruista; permitiendo coadyuvar a ampliar la visión y conocimiento que se tiene sobre dichos temas, lo que a largo plazo, ayudará a armonizar en línea con los derechos humanos, las decisiones judiciales en temas que involucren tutela de derechos fundamentales.

Cuarta, con relación al objetivo general finalmente se recomienda que el Congreso de la República legisle un marco normativo incluyente y no restrictivo de la gestación subrogada altruista, para salvaguardar los derechos fundamentales de cada una de las partes intervinientes en el proceso, y también los derechos fundamentales del niño(a) que nacerá. Contemplando como condiciones legales para la aceptación, principalmente, la gestación subrogada únicamente en su modalidad altruista; así como una condición médica desfavorable probada; no debiendo existir ningún vínculo genético entre la madre gestante y el bebé, así como también, los requisitos para convertirse en padres de intención y finalmente, los requisitos que debe reunir la mujer gestante.

Así también se recomienda una reforma en el Código Civil, incorporando una excepción a la presunción de la maternidad, que contemple la voluntad procreacional como fuente de la filiación, con la finalidad de salvaguardar los derechos reproductivos de la mujer infértil, mediante la gestación subrogada altruista. Dado que lo que se busca con su regulación es reconocer y amparar el ejercicio de los derechos reproductivos en igualdad de condiciones para aquellas mujeres con problemas de infertilidad, que no pueden concebir y llevar a término un embarazo.

Por último y no menos importante, se recomienda la incorporación normativa para ayudar a armonizar las decisiones judiciales con relación a la gestación subrogada altruista, pues al no existir una normativa específica a seguir por los operadores de justicia, genera inestabilidad e inseguridad jurídica en la efectivización de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*. (6° ed.). Editorial Episteme. Obtenido de: [https://www.academia.edu/23573985/El proyecto de investigaci%C3%B3n_6ta Edici%C3%B3n Fidas G Arias FREELIBROS ORG](https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG)
- Bayarri Martí, M. L. (2015). “*Maternidad por subrogación. Su reconocimiento en España*”. [Revista digital]. Noticias Jurídicas. Obtenido de: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10338-maternidad-por-subrogacion-su-reconocimiento-en-espana/>
- Bladilo Agustina, De la Torre Natalia y Herrera Marisa. (2017). *Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis*. [Artículo digital]. Revista IUS. Obtenido de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002
- Beorlegui Loperena, Ana. (2014). *La Maternidad Subrogada en España*. [Trabajo de master]. (p. 4). Obtenido de: <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/9666/Ana%20Beorlegui%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bermúdez P. Samantha. (2019). *El derecho a fundar una familia y la gestación subrogada*. [Revista digital]. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de: <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/el-derecho-a-fundar-una-familia-y-la-gestacion-sobrogada-904-id904/>
- Bernales Ballesteros, Enrique. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. (5ta. ed.). Editora RAO.
- Castro Sánchez, Mariángeles. (2018). *Maternar: cuando la maternidad se hace verbo*. [Artículo digital]. Infobae. Obtenido de:

<https://www.infobae.com/opinion/2018/10/20/maternar-cuando-la-maternidad-se-hace-verbo/>

Casadevall, Arturo, y Ferric C. Fang. (2016). *Rigorous Science: A How-To Guide*. *mBio* [online]. Obtenido de: <https://journals.asm.org/doi/full/10.1128/mBio.01902-16>

Código Civil Para el Estado de Tabasco. *Decreto n° 205*. Obtenido de: https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTTTI/CodCivilFam/27Codigo_CE_Tab.pdf

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Informe de la conferencia internacional de población y desarrollo. (1994). Desarrollada en el Cairo. Obtenido de: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

Conferencia Mundial de la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Pekín. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). Desarrollada en Beijing. Obtenido de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Convención Americana. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1969). Pacto de San José. Desarrollada en San José, Costa Rica. Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_De_rechos_Humanos.pdf

Cruz Ramos, Ana Luisa. (2014). *La Subrogación Uterina, Breve Estudio Comparado*. [Proyecto de Investigación Aplicada]. Maestría en Derecho. Instituto tecnológico y de estudios superiores de monterrey EGAP gobierno y política pública ciudad de México. Obtenido de: <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/628906/33068001113609.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Daros, William R. (2002). *¿Qué es un marco teórico?* [Revista digital]. Redalyc.org. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25914108>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Aceptada y Proclamada por la Asamblea General. Obtenido de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Esparza Pérez, R. Verónica. (2020). *Estados cuya legislación permite la gestación por sustitución, sólo si es altruista*. [Libro]. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <file:///C:/Users/fiber/Desktop/TESIS-OK/CITAS/MARCO%20TE%C3%93RICO/ESPARZA.pdf>

Emaldi Cirión, Aitziber. (2017). *Implicaciones éticas y jurídicas de la maternidad subrogada. Aproximación a una visión europea*. [Revista digital]. Redalyc.org. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55453395003>

Facio, A (2008). Los derechos reproductivos son derechos humanos. Obtenido de: <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Libro%201.%20Los%20derechos%20reproductivos-DH.pdf>

Fábrega Ruiz, C. F. (1999). Biología y filiación. Aproximación al estudio jurídico de las pruebas biológicas de paternidad y de las técnicas de reproducción asistida.

Farnós Amorós, E. (2011)) Acceso a la reproducción asistida por parejas del mismo sexo en España: estado de la cuestión, propuestas y retos. [Revista]. Revista de Derecho de Familia. núm. 49.

Ferrajoli, L. (2001). "Diritti fondamentali". cit. p. 5. Todas las notas relativas a este ensayo provienen del volumen que resume todo el debate: L. Ferrajoli, Diritti fondamentali, cit. 2001.

Guevara Ríos, E. (2020). Derechos sexuales y derechos reproductivos. [Revista]. Revista Peruana De Investigación Materno Perinatal. Editora Latindex. Vol. 9

Núm. 1. Obtenido de:
<https://investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe/index.php/rpinmp/issue/view/15>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación. (4th ed.).

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. (5°ed).

Hernández, R., Fernández, C. Y Baptista. P. (2014). Metodología de la investigación. (6ta. Ed). Obtenido de: <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Igareda Noelia. (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. [Revista digital]. Revista de Bioética y Derecho. núm. 44. Obtenido de: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/20574#:~:text=Se%20define%20la%20admissi%C3%B3n%20de,y%20garantice%20sus%20derechos%20fundamentales.>

Inga Vásquez, J. A., Alcarraz Castillo, J. Y. (2020). La maternidad subrogada y los derechos reproductivos en el Perú. [Tesis para optar el título de abogado. Universidad César Vallejo]. Obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/>

Juzgado Décimo Quinto de Familia de Lima. *Expediente 183515-2006-00113*. Obtenido de: <http://www.articulacionfeminista.org/c/APP003/4/3/3/267#:~:text=Se%20interpone%20demanda%20de%20impugnaci%C3%B3n,por%20ser%20la%20madre%20biol%C3%B3gica.>

- Lamm, Eleonora. (2012). *Gestación por sustitución*. [Revista digital]. Revista para el análisis del Derecho. Indret. Obtenido de: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/909_es.pdf
- Lamm, Eleonora. (2012). *La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida*. [Revista digital]. Revista de Bioética y Derecho. núm. 24. Obtenido de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872012000100008
- Lamm, Eleonora. (2013). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada, ni vientre de alquiler*. (1era edición). p. 48, 54. Barcelona: Universitat de Barcelona / UNESCO. Obtenido de: http://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf
- Leonseguí R.A. (1994). *La maternidad portadora, sustituta, subrogada o de encargo*. [Revista digital]. UNED, revista n.7. p. 317-338
- Ley General de Salud. Ley N° 26842. (1997). Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- Lupa Yucra, Manuel Gonzalo. (2017). *¿Existe el derecho humano a la procreación?* [Artículo digital]. LP Pasión por el Derecho. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/existe-derecho-humano-la-procreacion/>
- Mendoza Cárdenas, H. A. Y López García, S. (2009). *El derecho a decidir desde las libertades constitucionales: Voluntad procreacional, una propuesta*. Obtenido de: http://librodigital.sangregorio.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&iid=3188

- Miles, M., B., Huberman, A.M., y Saldaña, J. (2014). *Qualitative Data Analysis. A Methods Sourcebook*. (3ª ed.). Obtenido de: <https://www.jstor.org/stable/24332877>
- Morgan D. (1989). *Surrogacy: An introductory essay*. Obtenido de: <https://repository.library.georgetown.edu/handle/10822/733004>
- Motta Angulo Yuly Luz. *Maternidad subrogada: análisis de los derechos fundamentales*. [Artículo digital]. Ciencia Latina. Revista de Multidisciplinar. Obtenido de: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/839/1136>
- Programa de Acción del Cairo. Conferencia internacional de población y desarrollo. (1994). Desarrollada en el Cairo. Obtenido de: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf
- Ramírez Jara De Linares, Elena. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, huancavelica – 2018*. [Tesis para optar el grado de magister, Universidad Nacional De Huancavelica]. Obtenido de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/3190>
- Reyes Loaiza, Carmen Luisa. (2020). *Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Tecnológica del Perú].
- Rivera, J. (1994). *Instituciones del derecho civil. Tomo I*. (3ra ed.). Editorial Lexis Nexis. Abeledo Perrot.
- Rodríguez, C Y Martínez, K. (2012). *El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense*. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173725189003.pdf>

- Rodriguez Rescia, Víctor Manuel. (1998). *El Futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Costa Rica*. Juan E. Méndez y Francisco Cox Editores.1998. Pág. 489.
- Ruiz Martínez, Rocío. (2013). *Maternidad Subrogada*. [Trabajo de fin de grado. Departamento de enfermería. Universidad de Cambria.]. Obtenido de: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2971/RuizMartinezR.pdf?sequence>
- Rubio, S.M.J. (2012). *Gestación por sustitución. La situación de la mujer gestante*. [Tesis para optar el grado de magister. Universidad de Salamanca]. España, Universidad. Obtenido de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/118704/TFM_EstudiosInterdisciplinariosGenero_RubioSanchis_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rupay Allcca Lourdes Karolina. (2018). *La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales*. Obtenido de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20862>
- Sanchez, Rafael (2010). *La gestación por sustitución: Dilemas éticos y jurídicos*. [Revista digital]. Humanitas. Humanidades Médicas. n° 49. pp. 13-38. Obtenido de: <https://www.humanitas.cl/revistas/humanitas-49>
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Artavia Murillo y Otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*. Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf
- Subrogación en California: lo que necesita saber. (2022) [Portal web]. Obtenido de: <https://www.extraconceptions.com/es/california-surrogacy-need-know/>
- Palacios Pintado Grecia Fernanda. (2020). *Maternidad subrogada ¿Vulneración al principio mater semper certa est?*. [Artículo digital]. Enfoque Derecho. Obtenido de: <https://www.enfoquederecho.com/2022/05/19/maternidad-subrogada-vulneracion-al-principio-mater-semper-certa-est/>

- Siverino Bavio, Paula. (2008). *Apuntes sobre los derechos sexuales y reproductivos en el ordenamiento jurídico argentino en Bioética y Derechos. Dilemas y Paradigmas en el Siglo XXI*. [Revista digital]. Dialnet. Roberto Arribere Coordinador. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3029761>
- Scotti, Luciana. (2012). *El reconocimiento extraterritorial de la “maternidad subrogada: una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas*. [Revista digital] Revista Pensar en Derecho. Obtenido de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/>
- Tamayo, M. (1996). *El proceso de investigación científica*. Obtenido de: https://www.academia.edu/17470765/EL_PROCESO_DE_INVESTIGACION_CIENTIFICA_MARIO_TAMAYO_Y_TAMAYO_1
- Ticse Traverzo, Marlene Carmen. (2018). *La regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana*. [Tesis para obtener el grado de magister. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Obtenido de: https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5571/Marlene_Tesis_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres Maldonado, Marco Andrei. (2017). *El significado actual de la regla mater semper certa est: ¿Tiene un carácter absoluto?*. [Artículo digital]. Portal Jurídico Interdisciplinario Pólemos. Obtenido de: <https://polemos.pe/significado-actual-la-regla-mater-semper-certa-est-caracter-absoluto/>
- Ugarte Boluarte, Krúpskaya Rosa Luz. (2015). *La responsabilidad internacional del estado peruano por violación de obligaciones de protección de derechos humanos: Un estudio sobre las sentencias dictadas contra el Estado del Perú por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su cumplimiento por el*

Estado Parte. [Tesis para obtener el grado doctor. Universidad Carlos III De Madrid.]. Obtenido de: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/72951>

Valdivia Fierro, Twany Fiorella. (2020). *La necesidad de regulación de la gestación subrogada en el Perú: un enfoque jurídico, social y bioético para una propuesta normativa integral*. [Tesis para optar el título de abogado. Universidad de San Martín de Porres]. Obtenido de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6444>

Varsi Rospligiosi, Enrique. (2010). *Filiación y Reproducción Asistida*. [Artículo digital]. SelectedWorks. Obtenido de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3258/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varsi Rospligiosi, Enrique. (2001). *Derecho Genético*. [Libro]. pag. 601- 603. Editorial Grijley.

Viteri, M. (2019). *Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador*. [Tesis para optar el grado de magister. Universidad Andina Simón Bolívar]. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/10644/6907>

Varsi Rospigliosi Enrique. (2013). *Derecho Genético*, (5ta. ed.). Editora Grijley. pp. 226 y 227.

Vásquez Rodolfo. (2017). *La vía negativa de acceso a la dignidad y la expresión "muerte digna"*. [Revista digital]. Revista de Bioética y Derecho. Perspectivas Bioéticas. Dossier monográfico XIII congreso mundial IAB. Obtenido de: <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n40/1886-5887-bioetica-40-00023.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de Consistencia

TÍTULO: REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN SUBROGADA ALTRUISTA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL, AREQUIPA 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Por qué regular la gestación subrogada altruista, resulta necesario para proteger los derechos reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico exista una norma legal que regule la gestación subrogada altruista? 2. ¿Bajo qué condiciones legales debería permitirse la gestación subrogada altruista, en nuestro país? 3. ¿Cuál es el vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar la necesidad de regular la gestación subrogada altruista, como protección al ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicar por qué es necesario que se regule mediante norma legal, la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico. 2. Explicar las condiciones legales, bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico. 3. Analizar el vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos. 	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Tomando como referencia nuestra legislación, no existe una norma legal que regule de forma adecuada y eficiente la gestación subrogada altruista como una forma de garantía y protección de los derechos reproductivos de las mujeres infértiles.</p> <p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La ausencia de regulación de la gestación subrogada altruista, constituye una afectación a los derechos reproductivos de la mujer infértil, en el marco del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y la autonomía reproductiva. 2. Existen condiciones legales establecidas por la legislación comparada, bajo las cuales nuestro ordenamiento jurídico podría incorporar la gestación subrogada altruista. dentro de las cuales destacan principalmente: El reconocimiento de la intención procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica, y la condición médica desfavorable. 3. La gestación subrogada altruista, mantiene la naturaleza jurídica de los derechos reproductivos, por ser una forma deriva de las técnicas de reproducción asistida, cuya finalidad es la procreación. 	<p>CATEGORÍA I</p> <p>Gestación Subrogada</p> <p>Subcategorías:</p> <p>Necesidad Regulatoria</p> <p>Condiciones para la Regulación de la Gestación Subrogada Altruista</p> <p>CATEGORÍA II</p> <p>Derechos Reproductivos</p> <p>Subcategoría:</p> <p>Vinculación Jurídica entre la Gestación Subrogada Altruista y los Derechos Reproductivos</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de Estudio</p> <p>Básico</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Explicativo e Interpretativo</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>Teoría Fundamentada</p>



ANEXO 2

Instrumento de Investigación

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados y funcionarios públicos especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia

TITULO:

REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN SUBROGADA ALTRUISTA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL, AREQUIPA 2022

Entrevistado(a):

Institución

Cargo:

OBJETIVO GENERAL

Explicar la necesidad de regular la Gestación Subrogada Altruista, como protección al ejercicio de los Derechos Reproductivos de la mujer infértil, Arequipa 2022

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar por qué es necesario que se regule mediante norma legal, la Gestación Subrogada Altruista en nuestro ordenamiento jurídico.

1. **¿Considera que la gestación subrogada altruista, deba ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico?**

.....
.....
.....
.....

2. **¿Considera que la ausencia de regulación específica sobre la gestación subrogada altruista, puede limitar o restringir el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil?**

.....
.....
.....
.....

3. **¿Considera que la gestación subrogada altruista, este en contra del orden público y las buenas costumbres?**

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

Explicar las condiciones legales bajo los cuales podría aceptarse la Gestación Subrogada Altruista en nuestro ordenamiento jurídico.

4. **¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la intención procreacional como fuente de la filiación, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?**

.....
.....
.....
.....

5. **¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la prohibición de ventaja económica, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?**

.....
.....
.....
.....

6. **¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento, la condición médica desfavorable, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?**

.....
.....
.....
.....

7. **¿Qué otra condición, además de las mencionadas anteriormente, considera usted que debería optarse para regularla?**

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

Analizar el vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos.

8. **En su opinión: ¿Qué vinculación jurídica guarda la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos?**

.....
.....
.....
.....

9. **¿Considera que la gestación subrogada altruista, conserva la finalidad del derecho a fundar una familia?**

.....
.....
.....
.....



ANEXO 3

Instrumento de Investigación GUIA DE ANÁLISIS DOCTRINARIO

TITULO:

REGULACIÓN DE LA GESTACIÓN SUBROGADA ALTRUISTA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL, AREQUIPA 2022

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

Explicar, las condiciones legales bajo los cuales podría aceptarse la Gestación Subrogada Altruista en nuestro ordenamiento jurídico.

AUTOR	AÑO	PAGINA	CITA	INTERPRETACIÓN	CALIFICACIÓN
Rupay Allcca Lourdes Karolina	2018	12	El primer desafío de regularla <u>es que se despejen todas las dudas referidas a la errónea interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud.</u> De otra manera, será imposible proteger los derechos constitucionales de los integrantes de la nueva familia que nace, pues seguirían emitiéndose pronunciamientos contradictorios respecto a este artículo.	Rupay precisa la importancia de precisar los alcances del artículo 7 de la Ley General de Salud, ya que de ello devienen interpretaciones que muchas veces atenta contra derechos constitucionales de la nueva familia.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Rupay Allcca Lourdes Karolina	2018	12-13	[...] que se establezca que <u>la maternidad subrogada gestacional altruista solo podrá ser utilizada ante la infertilidad certificada</u> de la pareja que desee acudir a esta. [...] <u>la regulación debe enmarcarse en la gratuidad de esta técnica,</u> es decir, deben centrarse en la solidaridad y en el altruismo. [...] es que deje en claro <u>cómo se procedería ante la negativa de la madre gestacional de entregar al</u>	Rupay, precisa que la gestación subrogada altruista debe ser usada en casos de infertilidad probada. Así también, precisa que esta debe ser de carácter altruista, colaborativa. Señala, además, que, en caso de incumplimiento de la madre gestante, debe primar el nexo biológico que vincula al	Sí existen condiciones legales para su regulación.

Rupay Allcca Lourdes Karolina	2018	12-13	<p><u>bebé al término del embarazo, y de ceder todos los derechos que le corresponderían a los padres biológicos. [...] Desde el punto de vista de este apartado, debería primar el nexo biológico que une al bebé y a la pareja que decidió procrear por medio de esta.</u> La razón es que esta pareja fue la que buscó el embarazo y la mujer que aceptó portarlo brindó su consentimiento, conociendo a cabalidad que debía entregar al bebé y que su ayuda permitiría que dos personas se conviertan en padres. <u>No parece justo que se rechace el vínculo genético existente y que se prefiera otorgar la custodia a una mujer que voluntariamente decidió prestar su vientre y que conocía de las implicancias de esta técnica.</u></p> <p>[...] <u>que se establezca un límite de edad para la mujer que subroga,</u> pues podría atentarse contra la vida de esta al permitirse que gaste un embarazo a una avanzada edad.</p> <p>[...] <u>que se establezca la cantidad de embriones que serán implantados y el número de intentos de fecundación in vitro, así como el intervalo de tiempo entre estos, que se realizarán en total.</u> En esa línea, se recomienda que sean tres los embriones a ser implantados y el número de intentos a realizarse, puesto que muchas veces la técnica no funciona de inmediato y requiere la adaptación al cuerpo de la mujer que gestará.</p> <p>Citando a Derek Morgan (1989) [...] <u>regular algunos requisitos si se decidiera permitir esta práctica,</u> entre otros mencionaremos: <u>a) que la madre gestante no tuviera una ventaja económica,</u> aun así el Estado debería estipular las tarifas para que la cantidad entregada sea en concepto de una compensación y no de una compraventa encubierta; <u>b) que la mujer de la pareja no fuera apta para asumir la gestación; c) que la pareja comitente aportase bien el embrión, el esperma o el óvulo; d) que la mujer gestante cumpliera una serie de requisitos: edad, salud</u></p>	<p>bebé con los padres de intención y no ceder ante la negativa de la gestante, ya que esta accedió voluntariamente y con conocimiento de las implicancias a gestar un bebé que al término debía entregar.</p> <p>Rupay señala, que debe fijarse el límite de edad de la mujer que gesta, en bien del embarazo y de la gestante. Así también, precisa que debe fijarse el número de embriones y el intervalo de tiempo entre estos, que serán implantados, considerando desde su postura un máximo de tres.</p> <p>Emaldi citando a Derek Morgan, refiere algunos requisitos para la regulación de la gestación subrogada altruista, tales como: 1) prohibición de ventaja económica, 2) infertilidad demostrada de la madre intencional, 3) que el bebé se vincule genéticamente por lo menos con uno de los padres, 4) requisitos para ser vientre subrogado, 5) el número de veces que puede una mujer ser vientre subrogado, y 6) que se</p>	<p>Sí existen condiciones legales para su regulación.</p> <p>Sí existen condiciones legales para su regulación.</p>
Emaldi Cirión, Aitziber	2017	234			

			<p><u>psicofísica, etc.; e) veces que una mujer puede prestarse a la gestación por sustitución; f) soluciones en caso de incumplimiento contractual,</u> en el supuesto de que la madre de sustitución no quisiera entregar el hijo.</p>	estipule el procedimiento en caso de incumplimiento contractual.	
Emaldi Cirión, Aitziber	2017	234	<p><u>Si durante el trascurso de la gestación se produjera la separación de la pareja o bien su muerte, sería una situación que necesitaría estar regulada previamente.</u> En este caso, no se podría obligar a que la madre sustituta se lo quedase o lo entregase en adopción, sino que tendría que responder la pareja beneficiaria que se ha separado y, en el supuesto de muerte, debería seguirse los mismos procedimientos que se siguen para los hijos póstumos.</p>	Emaldi refiere que debe regularse previamente, que el en caso que durante la gestación se produzca la separación de la pareja, debe responder la pareja beneficiaria y en caso de muerte, debe seguirse el mismo procedimiento que se sigue para un hijo póstumo.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Emaldi Cirión, Aitziber	2017	234	<p>[...] <u>regular si el hijo goza de un derecho legítimo de conocer su origen biológico,</u> como sucede ya en el caso de la adopción, pero no, en cambio, en el caso de donación anónima de gametos.</p>	Emaldi precisa también que debe regularse sí el niño(a) que nace de la gestación subrogada tiene derecho a conocer su origen biológico.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Emaldi Cirión, Aitziber	2017	234	<p>En definitiva, he planteado controversias y situaciones que podrían surgir a lo largo del proceso de la maternidad subrogada. <u>Si la ley regulase todas estas cuestiones se evitarían los efectos negativos que es posible causar con esta práctica y que son, precisamente, los que justifican su rechazo.</u> A la vista de esta situación, las leyes tienen que cambiar para ajustarse a la nueva demanda social y para garantizar una seguridad jurídica que es derecho de todo ciudadano.</p>	Emaldi, finalmente precisa que la falta de aceptación de la gestación subrogada altruista, se da porque precisamente la ley no regula límites o parámetros que delimiten su accionar, pero que se adapten y den respuesta a un problema jurídico existente.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Vázquez Rodolfo	2017	44-45	<p>[...] <u>ser tratado sin crueldad y sin humillación</u> (liberalismo del miedo), <u>y, por otra, ser tratado igualitariamente, y en la satisfacción de las necesidades biopsíquicas básicas</u> (liberalismo de la igualdad). <u>Ambas</u> nociones de dignidad, deben entenderse como <u>condiciones necesarias para el ejercicio de la capacidad autonómica del ser humano.</u></p>	Rodolfo, señala que el trato de la dignidad humana conlleva no sólo ser tratado sin crueldad y sin humillación, sino, además, ser tratado igualitariamente en la satisfacción de las necesidades.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Rodríguez Tovar, Magda	2021	85	<p>La gestación subrogada como acto consentido sin presiones ni coacciones, por la madre gestante en donde se respeten sus derechos y se</p>	Los autores refieren que la gestación subrogada altruista debe ser un procedimiento en el que lo	Sí existen condiciones legales para su regulación.

Viridiana y Camarillo Govea, Laura Alicia			haga <u>sabedora de las obligaciones y derechos que adquiere por su intervención en esta figura e igualdad con los padres comitentes, y además como un procedimiento ausente de vejaciones, humillaciones y crueldades, es una figura con tratamiento digno de las personas.</u> <u>La mujer es capaz de decidir libremente sobre su cuerpo, sin que por ello deba señalarse a priori que se le está violando su dignidad humana</u> y los derechos que de ella emanan, pues la valuación de una afectación atiende a cada caso concreto. Debiendo establecerse los lineamientos mínimos para la protección y aseguramiento de que este consentimiento sea informado, sin vicios ni coacciones. <u>Siempre que la posible gestante otorgue su consentimiento de forma consciente, es ella quien está disponiendo de su cuerpo para algo que ella misma desea, en ese sentido, la dignidad la marca la mujer.</u>	celebran son concedores de su derechos y obligaciones, con trato digno de las personas. Se precisan la autonomía de la mujer gestante, como persona con capacidad de pensar y decidir. Por lo que consideran el consentimiento de la mujer gestante es un requisito indispensable para que el acuerdo de gestación subrogada altruista, este libre de vicios y coacciones.	
Rodríguez Tovar, Magda Viridiana y Camarillo Govea, Laura Alicia	2021	85-86	[...] aquellos países en los que la gestación por sustitución altruista está regulada, <u>se contempla la posibilidad de que exista una relación familiar o de amistad entre la gestante y los padres de intención.</u> Es más, se considera que es uno de los supuestos por excelencia de altruismo en el seno de la familia. Se excluyen en todo caso aquellas situaciones en las que la gestante pueda aportar su propio material genético, y esto suponga una combinación genética incestuosa.	Noelia, precisa que, de la experiencia del derecho comparado, se regula en la gestación subrogada altruista como requisito, la posibilidad de relación familiar o de amistad, entre la gestante y los padres de intención. Excluyendo sólo las combinaciones genéticas incestuosas.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Noelia Igarreda	2018	62	[...] en el supuesto que la gestante se negará, ella continuará siendo la madre legal del bebé. <u>Si en cambio, la maternidad ha sido transferida a los padres comitentes tras el nacimiento, como por ejemplo en el caso griego, la gestante no podrá quedarse con el bebé,</u> y los padres legales podrán llevar a cabo todas las acciones legales para recuperar a su hijo/a. La gestación por sustitución <u>debería ser regulada como una nueva forma de filiación, diferente a la adopción o a la filiación natural.</u>	Noelia precisa que para evitar que la gestante pueda quedarse con el bebé, debe regularse la transferencia de la maternidad inmediatamente luego del nacimiento, como en el caso de la legislación griega.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Noelia Igarreda	2018	66		Noelia refiere que la gestación por sustitución debe ser regulada como una excepción a la presunción de	Sí existen condiciones legales para su regulación.
	2018	67			

Noelia Igareda			legislar en un cuerpo normativo diferente a la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, aunque su realización implique la aplicación de alguna técnica. <u>Esta ley debería incluir una excepción a la presunción de maternidad determinada por el parto en el Código Civil, similar a la establecida en el ordenamiento jurídico griego.</u>	maternidad del Código Civil, en una ley distinta a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, que la contemple como una nueva forma de filiación, diferenciada de la adopción o la filiación natural.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Noelia Igareda	2018	67-68	Las leyes deberían <u>regular las condiciones para ser gestante</u> (igual que el exigido en la donación de gametos), <u>los requisitos para convertirse en padres de intención</u> (de manera similar a las personas que acceden a la adopción), <u>así como la autoridad encargada de supervisar las condiciones del acuerdo y de reconocer la nueva filiación</u> (que debería ser la combinación de un organismo público que verifique las condiciones de la gestante y los padres de intención [...])	Noelia también precisa que debe señalarse como requisito para su regulación: 1) las condiciones para ser gestante, 2) requisitos para ser padres de intención y 3) la autoridad encargada de supervisar que se cumplan dichas condiciones.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Noelia Igareda	2018	68	<u>No se debería exigir vínculo genético con al menos uno de los padres de intención, tal y como algunas leyes establecen, porque supondría una discriminación</u> difícil de justificar con respecto a otras técnicas de reproducción humana asistida.	Noelia señal que no debe exigirse como requisito el vínculo genético, ya que existen casos para los cuales esto supondría una discriminación.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Noelia Igareda	2018	68	El acuerdo reproductivo debería tener carácter altruista, <u>reconociendo la filiación de los padres de intención desde el momento del nacimiento</u> del bebé.	Noelia precisa que la gestación por sustitución debe ser altruista, y por tal razón debe reconocerse la filiación de los padres de intención desde el nacimiento del bebé.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Lamm E.	2012	67-68	La gestación por sustitución <u>debería ser un acuerdo reproductivo de carácter colaborativo</u> , por el que una persona, o pareja acuerda con la gestante la gestación de un bebé que será hijo/a de los padres comitentes una vez nazca.	Lamm, nos refiere que la gestación por sustitución debe ser de carácter altruista, solidario.	Sí existen condiciones legales para su regulación.

Resultado Parcial del Objetivo Específico 2

En consecuencia, se observa que todos los autores consideran que existen condiciones o requisitos legales, para la regulación de la gestación subrogada altruista, las mismas que buscan evitar posibles abusos o discriminaciones a derechos fundamentales de las partes intervinientes. Es decir, lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes que intervienen en el proceso de gestación subrogada altruista.

Fuente: Elaboración Propia

ANEXO 4

Matriz de Comparación de Datos e Interpretación De Resultados

Descripción de resultados: Técnica de la Entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia la opinión de abogados y funcionarios públicos especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia, para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que es, explicar por qué es necesario que se regule mediante norma legal, la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico. A continuación, se presentan los siguientes resultados. Para ello se plantea la primera pregunta, ¿Considera que la gestación subrogada altruista, deba ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico? Obteniendo los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 1

Respuestas encargadas a la 1ra pregunta

Pregunta 01: ¿Considera que la gestación subrogada altruista, deba ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico?

Categoría: Gestación Subrogada Altruista

Subcategoría: Necesidad de Regulación

Entrevistados

Respuesta de los Entrevistados

Entrevistado
1
Medina Chávez
Jorge M.

Aún hay un sector que aún pretende desconocer está realidad, sin embargo, es conocido por la misma casuística que es una realidad que se da cada vez de forma más creciente. Por lo que esto evidencia que **efectivamente se necesita una pronta regulación**, estableciendo parámetros que permitan o delimiten su realización.

<p>Entrevistado 2 Ortega Quispe Milton</p>	<p>La gestación subrogada altruista o solidaria como es llamada, <u>podría ser regulada siempre que responda o de solución a un problema jurídico en la sociedad.</u> Sabemos que el derecho debe actualizarse y garantizar la dignidad de la persona en todos sus aspectos, y si bien está práctica es muy cuestionada moralmente, cabe resaltar que en su modalidad altruista, la cual se realiza sin fines lucrativos, <u>puede ser aceptada y regulada conforme a la experiencia de otras legislaciones, para casos específicos o muy particulares.</u></p>
<p>Entrevistado 3 Contreras Grados Javier Manuel</p>	<p><u>Considero que sí debería regularse, aunque de regularse debería haber algunos límites,</u> por lo tanto se debe dar un equilibrio no dar rienda suelta a que la ciencia haga cualquier cosa, ni tampoco cruzar las manos ni taparse los ojos a una realidad, en todo debe haber un equilibrio y una ponderación a las necesidades y derechos.</p>
<p>Entrevistado 4 Chirinos Zegarra Ángel Enrique</p>	<p><u>Considero que sí,</u> ya que existen muchas mujeres que por diversos motivos no pueden concebir naturalmente, a razón de ello, <u>resulta necesario tener un marco normativo que regule dicho hecho.</u></p>
<p>Entrevistado 5 Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo</p>	<p><u>Sí,</u> ya que los avances tecnológicos y médicos hacen posible la existencia de dicha figura, sin embargo <u>sin una debida regulación puede provocarse problemas que atenten el interés del menor</u> producto de la gestación.</p>
<p>Entrevistado 6 Álvarez Ancca Erick Rodolfo</p>	<p><u>En atención a los derechos reproductivos de la mujer infértil;</u> y siempre que sea una acción noble "altruista", considero que <u>debe estar amparado y regulado en el ordenamiento jurídico nacional.</u></p>

Análisis de la primera pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la primera pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Medina, precisa que efectivamente se necesita una regulación que permita o delimite su realización; Ortega, Contreras, y Chirinos, y Álvarez, hacen mención a que sí debe regularse la gestación subrogada altruista, porque existen muchas mujeres que por diversos motivos no pueden concebir, consideran entonces regularla bajo ciertos límites, conforme a la experiencia de otras legislaciones; Rivera además nos refiere que los avances tecnológicos hacen posible dicha figura y no regularla puede provocar problemas que atentarían contra el interés del niño que nace producto de la gestación.

Tabla 2

Extracto y resumen de respuestas a la 1ra pregunta

¿Considera que la gestación subrogada altruista, deba ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Medina	[...] efectivamente se necesita una pronta regulación, estableciendo parámetros que permitan o delimiten su realización. Podría ser regulada siempre que responda o de solución a un problema jurídico en la sociedad.		
Ortega	[...] puede ser aceptada y regulada conforme a la experiencia de otras legislaciones, para casos específicos o muy particulares.		
Contreras	Considero que sí debería regularse, aunque de regularse debería haber algunos límites [...]		
Chirinos	Considero que sí, ya que existen muchas mujeres que por diversos motivos no pueden concebir naturalmente [...] [...] resulta necesario tener un marco normativo que regule dicho hecho. Sí... ya que los avances tecnológicos y médicos hacen posible la existencia de dicha figura.	<p><u>Sí hay mención a una regulación positiva de la gestación subrogada altruista</u> (Se refieren a un marco normativo positivo) que pueda ocurrir para evitar consecuencias legales negativas.</p>	Sí Regulación
Rivera	[...] sin una debida regulación puede provocarse problemas que atenten el interés del menor producto de la gestación.		
Álvarez	En atención a los derechos reproductivos de la mujer infértil; [...] debe estar amparado y regulado en el ordenamiento jurídico nacional.		

Descripción de la tabla 2: De la tabla de respuestas se puede apreciar que, de todos los entrevistados seis de ellos consideran que, sí debería regularse la práctica de la gestación subrogada altruista, en nuestro ordenamiento jurídico, siempre que está responda a ciertos límites o condiciones legales, que delimiten su realización.

Siguiendo este orden, para responder el **objetivo específico 1** se plantea la segunda pregunta de investigación: ¿Considera que la ausencia de regulación específica sobre la gestación subrogada altruista, puede limitar o restringir el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil?, de la cual se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 3

Respuestas encargadas a la 2da pregunta

Pregunta 2: ¿Considera que la ausencia de regulación específica sobre la gestación subrogada altruista, puede limitar o restringir el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil?	
Categoría: Gestación Subrogada Altruista	
Subcategoría: Necesidad Regulatoria	
Entrevistados	Respuesta de los Entrevistados
Entrevistado 1 Medina Chávez Jorge M.	<p><u>Pues, se ve restringidos en la medida que estas mujeres no tienen un trato en la legislación eficiente o adecuado,</u> ya lo ha dicho la Corte están reconocidos como derechos fundamentales, pero expresamente <u>no hay una norma que estipule la forma como pueden acceder a ellos a través de la gestación subrogada, ya que el único artículo que la regula pero de forma poco eficiente es el artículo 7 de la Ley General de Salud</u> donde si bien se reconoce el derecho a acceder a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, para el tratamiento de la infertilidad, el mencionado artículo expone una condicionante de que, la mujer que gesta debe ser la misma que alumbró. Esto interpretado de forma literal es una restricción. Entonces sí, debe regularse.</p>
Entrevistado 2 Ortega Quispe Milton	<p>Pueden verse restringidos en cierta medida, pues si bien en nuestro país no hay norma específica que prohíba o permita la gestación subrogada, <u>surgen circunstancias de las cuales podrían verse restringidos, en la medida que no existen condiciones que amparen los derechos de los que intervienen en este procedimiento, al mismo tiempo no es un procedimiento sencillo, ni gratuito, y siempre están a la merced de contratos privados de aquellas clínicas o centros donde practiquen estas técnicas.</u></p> <p>Por lo que acceder a un tratamiento mediante vientre subrogado, para aquellas personas en situación de desventaja representaría un camino desigual y un tanto más difícil de recorrer, que si existiera un marco normativo que regule dicha práctica en la modalidad altruista, pero bajo condiciones específicas que ayudarían a respetar los derechos de las personas que intervienen y del futuro del niño que es gestado. Sin duda sí es un tema que debe revisarse.</p>
Entrevistado 3	<p><u>Pueden verse afectados,</u> si no hay una forma de poder ejercer sus derechos reproductivos, <u>en la medida que la única forma para llevar adelante un embarazo, sea necesariamente o únicamente,</u> con ayuda de las técnicas de reproducción asistida, en este caso, <u>a través de un vientre subrogado. Entonces sí se podría decir que</u></p>

Contreras Grados están limitados en cierta medida, pues aún no hay una regulación clara y eficiente
Javier Manuel sobre gestión subrogada.

Entrevistado
4 Considero que sí, la falta de una regulación limita a los derechos reproductivos de
Chirinos Zegarra una mujer infértil, ya que no le permite continuar con su plan de vida en la sociedad.
Ángel Enrique

Entrevistado
5 Sí, ya que la falta de regulación hace que la gestación subrogada quede a la libertad de
Rivera Rospigliosi las partes, las cuales pueden verse restringidas por los deseos de las mismas, más
Arnaldo Arturo que por los intereses de la mujer infértil.

Entrevistado
6 Sin duda alguna restringe el derecho de procrear por parte de la mujer, ya que por
Álvarez Ancca Erick su incapacidad de quedar embarazada, se ve impedida de tener descendencia
Rodolfo biológica.

Análisis de la segunda pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la segunda pregunta del trabajo de investigación. En primer lugar, Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, y Rivera hacen mención a que la ausencia de regulación sobre gestación subrogada altruista para casos de mujeres infértiles, cuya gestación solo es posible por medio de un vientre subrogado, si se limita o restringe sus derechos, en el sentido de que no existe una legislación eficiente para dicho caso, que ampare los derechos de las personas intervinientes en el procedimiento, y que el único artículo que hace mención a es el artículo 7 de la Ley General de Salud el cual para Medina, es poco eficiente para tratar dichos casos.

Tabla 4

Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta

¿Considera que la ausencia de regulación específica sobre la gestación subrogada altruista, puede limitar o restringir el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador

	Pues, se ve restringidos en la medida que estas mujeres no tienen un trato en la legislación eficiente o adecuada... ya lo dicho la Corte están reconocidos como derechos fundamentales [...]	
Medina	[...] no hay una norma que estipule la forma como pueden acceder a ellos a través de la gestación subroga, ya que el único artículo que la regula pero de forma poco eficiente es el artículo 7 de la Ley General de Salud [...]	
Ortega	[...] surgen circunstancias de las cuales podrían verse restringidos, en la medida que no existen condiciones que amparen los derechos de los que intervienen en este procedimiento, al mismo tiempo no es un procedimiento sencillo, ni gratuito, y siempre están a la merced de contratos privados de aquellas clínicas o centros donde practiquen estas técnicas [...]	<p><u>Los entrevistados consideran que la ausencia normativa sobre la figura de la gestación subrogada, sí limita o restringe los derechos reproductivos de las mujeres infértiles.</u></p> <p>(consideran para los casos de imposibilidad de gestación, poder recurrir a convertirse en madre, a través de la gestación subrogada altruista)</p>
	Pueden verse afectados... sí no hay una forma de poder ejercer sus derechos reproductivos, en la medida que la única forma para llevar adelante un embarazo, sea necesariamente o únicamente [...]	
Contreras	[...] a través de un vientre subrogado. Entonces sí se podría decir que están limitados en cierta medida, pues aún no hay una regulación clara y eficiente sobre gestión subrogada.	
Chirinos	Considero que sí, la falta de una regulación limita a los derechos reproductivos de una mujer infértil [...]	
Rivera	Sí [...] [...] las cuales pueden verse restringidas por los deseos de las mismas, más que por los intereses de la mujer infértil.	
Álvarez	[...] restringe el derecho de procrear por parte de la mujer, ya que [...] se ve impedida de tener descendencia biológica.	

Limita O Restringe

Descripción de la tabla 4: De la tabla de respuestas se puede apreciar que, de todos los entrevistados seis de ellos consideran que la ausencia normativa sobre la figura de la gestación subrogada altruista, sí limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil, para los casos donde no resulte posible la gestación, y cuando la única forma de convertirse en madre, sea mediante el

procedimiento de gestación subrogada. Sin embargo, un entrevistado, no considera que se limite o restrinja los derechos reproductivos de la mujer infértil, porque existen otras formas de ser madre. Hace mención a la adopción como una de esas formas.

Siguiendo este orden, para responder el **objetivo específico 1** se plantea la tercera pregunta de investigación: ¿Considera que la gestación subrogada altruista, este en contra del orden público y las buenas costumbres?, de la cual se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 5

Respuestas encargadas a la 3ra pregunta

Pregunta 3: ¿Considera que la gestación subrogada altruista, este en contra del orden público y las buenas costumbres?	
Categoría: Gestación Subrogada Altruista	
Subcategoría: Necesidad Regulatoria	
Entrevistados	Respuesta de los Entrevistados
Entrevistado 1 Medina Chávez Jorge M.	No , si bien esta es una práctica no regulada, al mismo tiempo es una práctica que no está prohibida expresamente. <u>Además lo que fue moralmente aceptado años atrás o en la década anterior, no es lo mismo en estos tiempos</u> ; la vida en sociedad es cambiante, las costumbres cambian, y el derecho debe adecuarse a las nuevas realidades que puedan surgir.
Entrevistado 2 Ortega Quispe Milton	Es un tema que aún cuesta aceptar por algún sector de la sociedad, pero <u>no considero que la gestación subrogada en su modalidad altruista o solidaria, sea una práctica que atente contra el orden público o las buenas costumbres</u> .
Entrevistado 3 Contreras Grados Javier Manuel	Las buenas costumbres de hace 40 años atrás no vienen a ser las mismas costumbres de hoy en día. El orden público va a tener que ir cambiando también, no podemos cerrarnos en cánones rígidos formales, por lo tanto <u>no considero que afecte el orden público y las buenas costumbres, al menos no en su modalidad altruista</u> .
Entrevistado 4 Chirinos Zegarra Ángel Enrique	<u>Considero que no</u> , ya que procrear un hijo de la manera que sea, <u>no afecta en ningún sentido la sociedad</u> .

Entrevistado 5
 Rivera Rospigliosi
 Arnaldo Arturo

No, ya que siempre debe tenerse en cuenta que con los avances tecnológicos el procedimiento de gestación subrogada no presentaría una alteración del orden público ni las buenas costumbres, es más se puede decir que **su falta de regulación si podría alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres pues la falta de regulación puede llevar a la práctica ilícita de métodos de gestación subrogada.**

Entrevistado 6
 Álvarez Ancca Erick
 Rodolfo

Puede traer consecuencias fatales, según el grado de desarrollo de la localidad, sin embargo **también debe tenerse en cuenta que es muy favorable y por lo mismo está regulada en muchos países.**

Análisis de la tercera pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la tercera pregunta del trabajo de investigación, en la cual todos los entrevistados Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, y Álvarez, coinciden en que la gestación subrogada altruista, no va en contra del orden público y las buenas costumbres, toda vez que está práctica en su modalidad altruista, tiene como fin el procrear una vida, convertirse en madre, además que los tiempos han cambiado y las nuevas realidades exigen un tratamiento normativo.

Tabla 6

Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta

¿Considera que la gestación subrogada altruista, este en contra del orden público y las buenas costumbres?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
	No, si bien esta es una práctica no regulada, al mismo tiempo es una práctica que no está prohibida expresamente [...]		Existe Orden Público Y Buenas Costumbres
Chávez	[...] Además lo que fue moralmente aceptado años atrás o en la década anterior, no es lo mismo en estos tiempos [...]	<u>Los entrevistados no consideran que la gestación subrogada, contradiga el orden público y las buenas costumbres.</u>	
Ortega	[...] no considero que la gestación subrogada en su modalidad altruista o solidaria, sea una práctica que atente contra el orden público o las buenas costumbres.	Porque la gestación subrogada sólo está encaminada a procrear un bebé.	
Contreras	[...] no considero que afecte el orden público y las buenas costumbres, al menos no en su modalidad altruista.		

Rivera No [...] [...] su falta de regulación si podría alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres pues la falta de regulación puede llevar a la práctica ilícita de métodos de gestación subrogada.

Chirinos Considero que no, [...] procrear un hijo de la manera que sea, no afecta en ningún sentido la sociedad.

Álvarez Puede traer consecuencias fatales, [...] también debe tenerse en cuenta que es muy favorable y por lo mismo está regulada en muchos países.

Descripción de la tabla 6: De la tabla de respuestas se puede apreciar que, de todos los entrevistados consideran que la gestación subrogada altruista no va en contra del orden público y las buenas costumbres. Porque la gestación subrogada altruista sólo está encaminada a procrear un bebé, lo que no afecta a la sociedad.

A continuación, se expondrán los **resultados vinculados al objetivo específico 1** donde se puede extraer información a partir de la aplicación de tres preguntas de investigación las mismas que fueron analizadas líneas arriba.

Tabla 7

Resultados del objetivo específico 1

Preguntas	Regulación	No Regulación
¿Considera que la gestación subrogada altruista, deba ser regulada en nuestro ordenamiento jurídico?	Todas las respuestas, señala que debe regularse la gestación subrogada altruista.	
¿Considera que la ausencia de regulación específica sobre la gestación subrogada altruista, puede limitar o restringir el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer infértil?	Todas las respuestas, señala que sí limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil	
¿Considera que la gestación subrogada altruista, este en contra del orden público y las buenas costumbres?	Todas las respuestas señalan, que no contradice el orden público ni las buenas costumbres.	
Resultado Parcial del objetivo 1	Se concluye que existe la necesidad de regulación, ya que está no atenta contra el orden público ni las buenas costumbres y la ausencia de esta, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil.	

Fuente: Elaboración Propia.

Descripción de la tabla 7: De la tabla de resultados del objetivo 1, se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los abogados, estos han percibido la regulación de la gestación subrogada altruista de forma positiva, en relación a la mujer infértil. Cabe señalar todos los entrevistados, consideran que, si es necesario regular la gestación subrogada altruista, porque se limita o restringe en cierta medida los derechos reproductivos de la mujer infértil, cuando este procedimiento es la única forma para convertirse en madre sea por medio de la gestación subrogada, además de que dicha práctica no atenta contra el orden público ni las buenas costumbres de la sociedad.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 2** que consiste en Explicar las condiciones legales, bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico. Se ha planteado la cuarta pregunta: ¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la intención procreacional como fuente de la filiación, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?, de la cual se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 8

Respuestas encargadas a la 4ta pregunta

Pregunta 4: ¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la intención procreacional como fuente de la filiación, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?

Categoría: Gestación Subrogada Altruista

Subcategorías: Condiciones para la Regulación de la Gestación Subrogada Altruista

Entrevistados	Respuesta de los Entrevistados
Entrevistado 1 Medina Chávez Jorge M.	<u>Es la voluntad procreacional lo que manda o determina para mí quien es madre, porque madre es la que tiene la voluntad procreacional</u> , el afecto, el querer, el amor, el desear y anhelar ese niño(a) y hacer todo lo que tenga que hacer para poder tener y concretar ese proyecto de vida.
Entrevistado 2	Sí, sabemos que los tiempos han cambiado y que muchas figuras o conceptos no son interpretados como antes, por lo que considero que <u>la intención de procrear sí puede ser evaluada por el legislador como una nueva forma para establecer la filiación</u> , siempre que está este en bien del interés superior del niño, que será gestado y

Ortega Quispe Miltón	finalmente tendrá unos padres que lo desearon traer al mundo, para darle una familia llena cuidados y amor.
Entrevistado 3 Contreras Grados Javier Manuel	En estos tiempos ya no se puede decir que la maternidad está determinada sólo por el hecho del parto, sino más bien, esta <u>puede determinarse por la voluntad procreacional, la intención, la voluntad, el anhelo de convertirse en madre,</u> entonces esta debe ser tomada definitivamente como una forma de filiación, para casos de gestación subrogada.
Entrevistado 4 Chirinos Zegarra Ángel Enrique	Considero que <u>no, ya que la filiación es el reconocimiento del vínculo padre o madre al hijo,</u> en cambio <u>la gestación no tiene como finalidad demostrar el vínculo, si no busca brindar derechos a la mujer infértil.</u>
Entrevistado 5 Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo	En las máximas del derecho, referidas a las obligaciones se tiene en cuenta que <u>la intención de las partes es primordial para la formación de acuerdos de voluntad,</u> por lo que <u>la intención de procrear es fundamental para determinar la filiación.</u>
Entrevistado 6 Álvarez Ancca Erick Rodolfo	La naturaleza del ser humano es procrear y dejar descendencia, por lo que <u>la misma Constitución política, ampara a la familia; en consecuencia la filiación es un buen motivo para regular la gestación subrogada altruista.</u>

Análisis de la cuarta pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la cuarta pregunta del trabajo de investigación, en la cual la mayoría de los entrevistados, Medina, Ortega, Contreras, Rivera, y Álvarez consideran que, si puede tomarse como criterio de reconocimiento para la regulación de la gestación subrogada altruista, la voluntad procreacional como fuente de la filiación. La intención de procrear sí puede ser evaluada por el legislador como una nueva forma para establecer la filiación.

Sin embargo Chirinos, hace mención a que no se debe tomar como condición para su regulación la voluntad pocreacional , ya que la filiación es el reconocimiento del vínculo padre o madre al hijo, en cambio la gestación no tiene como finalidad demostrar el vínculo, si no busca brindar derechos a la mujer infértil.

Tabla 9
Extracto y resumen de respuestas a la 4ta pregunta

¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la intención procreacional como fuente de la filiación, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Medina	Es la voluntad procreacional lo que manda o determina para mí quien es madre, porque madre es la que tiene la voluntad procreacional [...]		
Ortega	[...] la intención de procrear sí puede ser evaluada por el legislador como una nueva forma para establecer la filiación, siempre que está este en bien del interés superior del niño, que será gestado [...]	<p><u>La mayoría de los entrevistados consideran que la voluntad procreacional si puede ser tomada como fuente para determinar la filiación.</u> (En los casos sobre maternidad subrogada altruista).</p>	Intención Procreacional
Contreras	[...] no se puede decir que la maternidad está determinada sólo por el hecho del parto, [...] puede determinarse por la voluntad procreacional, la intención, la voluntad, el anhelo de convertirse en madre [...]		
Rivera	...la intención de las partes es primordial para la formación de acuerdos de voluntad, por lo que la intención de procrear es fundamental para determinar la filiación.		
Álvarez	[...] la misma Constitución política, ampara a la familia; en consecuencia la filiación es un buen motivo para regular la gestación subrogada altruista.		
Chirinos	[...] no, ya que la filiación es el reconocimiento del vínculo padre o madre al hijo [...] [...] la gestación no tiene como finalidad demostrar el vínculo, si no busca brindar derechos a la mujer infértil.		

Descripción de la tabla 9: De la tabla de resultados, se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los abogados, en su mayoría los entrevistados consideran que la voluntad procreacional si puede ser tomada como fuente para determinar la filiación, en los casos sobre maternidad subrogada altruista. Sin embargo, un entrevistado considera que no debe considerarse la voluntad procreacional como condición para regularse la gestación subrogada, en los casos sobre maternidad subrogada altruista, busca otorgar derechos a la mujer infértil, más no establecer el parentesco.

Siguiendo este orden, para responder el **objetivo específico 2** se plantea la quinta pregunta de investigación: ¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la prohibición de ventaja económica, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?, de la cual se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 10

Respuestas encargadas a la 5ta pregunta

Pregunta 5: ¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la prohibición de ventaja económica, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	
Categoría: Gestación Subrogada Altruista	
Subcategoría: Condiciones para la Regulación de la Gestación Subrogada Altruista	
Entrevistados	Respuesta de los Entrevistados
Entrevistado 1 Medina Chávez Jorge M.	Para evitar malas interpretaciones y aprovechamiento del estado de necesidad en que unas o ambas partes pudiera estar, <u>considero que sí debe ser un requisito legal para su aceptación, que no medie ventaja económica.</u>
Entrevistado 2 Ortega Quispe Milton	Sin duda, si hablamos de regular la gestación subrogada altruista, una condición específica debe ser <u>eliminar toda ventaja económica que pueda surgir como contraprestación a la gestación subrogada.</u> Recordemos que el debate moral de dicha práctica se sitúa precisamente en el tema del dinero, pues de existir este, es vista como un negocio.

<p>Entrevistado 3 Contreras Grados Javier Manuel</p>	<p><u>Sí, ya que el punto en debate para su aceptación, es que precisamente que esta sea de naturaleza solidaria.</u> Sin embargo, considero que debería evaluarse que existen ciertos gastos dinerarios necesarios para el desarrollo de un adecuado embarazo, gastos médicos, salud de la madre gestante, así como inclusive dinero que pueda recibir como un amortiguamiento a sus propias remuneraciones salariales que pudiera dejar de percibir, por el desarrollo mismo del embarazo.</p>
<p>Entrevistado 4 Chirinos Zegarra Ángel Enrique</p>	<p><u>Considero que sí, que se puede tomar en cuenta este criterio a fin de evitar que se logre con este tipo de procreación.</u></p>
<p>Entrevistado 5 Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo</p>	<p><u>A fin de dar el acceso al derecho a la reproducción de manera equitativa este no puede estar condicionado a la entrega de beneficios a las partes,</u> haciendo que todas las personas con problemas de reproducción puedan acceder a la gestación subrogada de manera equitativa y sin limitantes que vuelvan este derecho en una simple relación comercial.</p>
<p>Entrevistado 6 Álvarez Ancca Erick Rodolfo</p>	<p><u>Con el ánimo de proteger al menor</u> que nacerá producto de una gestación subrogada, considero que <u>este acto noble no debe tener ninguna ventaja económica.</u></p>

Análisis de la quinta pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la quinta pregunta del trabajo de investigación, en la cual Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera y Álvarez, consideran que una condición determinante para la aceptación de la gestación subrogada altruista en nuestra legislación, es la prohibición de la ventaja económica. Ya que a fin de dar el acceso a la libertad de reproducción de manera equitativa esta debe ser de naturaleza noble y altruista, y no puede estar condicionada a la entrega de beneficios económicos a las partes.

Tabla 11

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la prohibición de ventaja económica, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador

Medina	[...] considero que sí debe ser un requisito legal para su aceptación, que no medie ventaja económica.		
Ortega	[...] una condición específica debe ser eliminar toda ventaja económica que pueda surgir como contraprestación a la gestación subrogada [...]		
Contreras	Sí, ya que el punto en debate para su aceptación, es que precisamente que está sea de naturaleza solidaria [...] Considero que sí [...]	<u>Los entrevistados consideran que una condición para la regulación de la gestación subrogada altruista, debe ser la eliminación de la ventaja económica.</u>	Sin Ventaja Económica
Chirinos	[...] se puede tomar en cuenta este criterio a fin de evitar que se logre con este tipo de procreación.	(Por ser este un acto de naturaleza noble y altruista).	
Rivera	A fin de dar el acceso al derecho a la reproducción de manera equitativa este no puede estar condicionado a la entrega de beneficios a las partes [...]		
Álvarez	Con el ánimo de proteger al menor [...] este acto noble no debe tener ninguna ventaja económica.		

Descripción de la tabla 11: Se puede apreciar que, de todos los entrevistados la mayoría consideran que una condición para la regulación de la gestación subrogada altruista, debe ser la eliminación de la ventaja económica. Sin embargo, un entrevistado no hace mención a incorporar la prohibición de ventaja económica, considera que necesariamente tendría que incorporarse esta gestación altruista como contrato.

Siguiendo este orden, para responder el **objetivo específico 2** se plantea la sexta pregunta de investigación: ¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento, la condición médica desfavorable, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?, de la cual se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 12

Respuestas encargadas a la 6ta pregunta

Pregunta 6: ¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento, la condición médica desfavorable, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?

Categoría: Gestación Subrogada Altruista

Subcategoría: Condiciones para la Regulación de la Gestación Subrogada Altruista

Entrevistados	Respuesta de los Entrevistados
Entrevistado 1 Jorge M. Medina Chávez	<u>Sí, porque si se busca incorporar esta práctica, necesariamente un factor determinante</u> es esa condición que le impide gestar un embarazo.
Entrevistado 2 Ortega Quispe Milton	Sin duda alguna, pues <u>está figura no es de necesidad para todos, si no que de regularse esta es para beneficiar a aquellas personas que necesiten de esta modalidad para poder concebir un hijo(a)</u> , entonces con regularla se busca equiparar y darle un trato diferenciado a un sector minorista para que accede al ejercicio de su derecho a formar una familia, al igual que todos.
Entrevistado 3 Contreras Grados Javier Manuel	<u>Claro</u> , si hablamos de un tratamiento diferenciado, es porque precisamente <u>se busca beneficiar a ese sector minoritario que posee alguna condición médica que le impida llevar adelante un embarazo, de la forma natural conocida</u> . Por lo que sí debería ser un criterio necesario para su aceptación y regulación.
Entrevistado 4 Chirinos Zegarra Ángel Enrique	<u>Considero que sí, se puede tomar</u> como criterio <u>esta condición, a fin de acreditar el menoscabo de la madre infértil</u> .
Entrevistado 5 Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo	En este supuesto se debe tener en consideración que <u>el diagnóstico médico debe ser definitivo y sin solución para que así la opción de llevar la gestación de manera subrogada sea la única</u> que permita el ejercicio del derecho de reproducción.
Entrevistado 6 Álvarez Ancca Erick Rodolfo	Claro que <u>sí</u> , por lo que se pretende tutelar es el derecho reproductivo de la mujer infértil, <u>por lo tanto sólo deben gozar de dicha institución, las mujeres que no pueden quedar embarazadas</u> .

Análisis de la sexta pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la sexta pregunta del trabajo de investigación, en la cual de todos los entrevistados, Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, y Álvarez, consideran que una condición determinante para la aceptación de la gestación subrogada altruista en nuestra legislación, es la condición médica desfavorable, ya que está figura no es de necesidad para todos, sino que busca

beneficiar a un sector minoritario de mujeres que necesite recurrir a esta modalidad para poder llevar adelante un embarazo.

Tabla 13

Extracto y resumen de respuestas a la 6ta pregunta

¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento, la condición médica desfavorable, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
Medina	Sí, porque si se busca incorporar esta práctica, necesariamente un factor determinante [...]		
Ortega	[...] está figura no es de necesidad para todos, si no que de regularse esta es para beneficiar a aquellas personas que necesiten de esta modalidad para poder concebir un hijo(a), entonces con regularla se busca equiparar y darle un trato diferenciado...	<p><u>Todos los entrevistados consideran que una condición para la aceptación y regulación de la gestación subrogada, debe ser la condición médica desfavorable.</u> (Porque se busca beneficiar a las mujeres que no pueden quedar embarazadas).</p>	Condición Médica Desfavorable
	Claro [...]		
Contreras	[...] busca beneficiar a ese sector minoritario que posee alguna condición médica que le impida llevar adelante un embarazo, de la forma natural conocida [...]		
Chirinos	Considero que sí, se puede tomar como criterio, esta condición, a fin de acreditar el menoscabo de la madre infértil.		
Rivera	[...] el diagnóstico médico debe ser definitivo y sin solución para que así la opción de llevar la gestación de manera subrogada sea la única [...]		
Álvarez	[...] sí, [...], por lo tanto sólo deben gozar de dicha institución, las mujeres que no pueden quedar embarazadas.		

Descripción de la tabla 13: Se puede apreciar que, de Todos los entrevistados consideran que una condición para la aceptación y regulación de la gestación subrogada, debe ser la condición médica desfavorable. Porque se busca beneficiar a las mujeres que no pueden quedar embarazadas.

Siguiendo este orden, para responder el **objetivo específico 2** se plantea la séptima pregunta de investigación: ¿Qué otra condición, considera usted que debería optarse para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?, de la cual se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 14

Respuestas encargadas a la 7ma pregunta

Pregunta 7: ¿Qué otra condición, considera usted que debería optarse para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	
Categoría: Gestación Subrogada Altruista	
Subcategoría: Condiciones para la Regulación de la Gestación Subrogada Altruista	
Entrevistados	Respuesta de los Entrevistados
Entrevistado 1 Medina Chávez Jorge M.	<u>La cantidad de veces que puede una mujer ser vientre subrogado.</u> Considero debería ser un criterio a ser tomado en caso se regule.
Entrevistado 2 Ortega Quispe Milton	<u>La salud mental de la mujer gestante,</u> un examen psicológico previo sería un indicador de si esa mujer está en condiciones para sobrellevar un embarazo de un hijo que no será suyo.
Entrevistado 3 Contreras Grados Javier Manuel	<u>El estado de salud de la mujer que gestará el bebé,</u> debería evaluarse criterios como los que se manejan en algún sector de la doctrina, <u>tales como: edad, estabilidad emocional, etc.</u> Que garanticen un adecuado desarrollo del bebé, y que al mismo tiempo sirva para evitar poner en riesgo la salud y/o la vida de la mujer gestante.
Entrevistado 4 Chirinos Zegarra Ángel Enrique	<u>Se debería considerar la condición de edad,</u> por ejemplo, <u>para acreditar que entre más mayor sea la mujer infértil, más imposible sea la procreación.</u>
Entrevistado 5 Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo	Como condición previa debería tenerse la validación medica que <u>quien se encargue de llevar la gestación subrogada tenga las condiciones físicas para poder llevar a buen término la gestación.</u>
Entrevistado 6 Álvarez Ancca Erick Rodolfo	Lo primordial es la <u>salud del menor</u> y debe quedar expresamente establecido, su seguridad y futuro, <u>en los casos done dos madres pelen su custodia</u> y hostigamiento.

Análisis de la séptima pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la sexta pregunta del trabajo de investigación, en la cual de todos los entrevistados, Medina Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, y Álvarez, consideran una condición nueva y distinta para la aceptación de la gestación subrogada altruista en nuestra legislación, así Medina hace mención el número de veces que una mujer puede ser gestante subrogada, Ortega señala la salud mental de la mujer gestante, Contreras señala el estado de salud de la mujer gestante, Chirinos menciona la edad de la mujer infértil, Rivera señala la condición física de la mujer gestante.

Tabla 15

Extracto y resumen de respuestas a la 7ma pregunta

¿Qué otra condición, considera usted que debería optarse para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Medina	La cantidad de veces que puede una mujer ser vientre subrogado [...]	Un entrevistado considera que debe incorporarse como una condición, el número de veces que una mujer puede ser vientre subrogado.	Sí Puede Incorporarse Otra Condición
Ortega	La salud mental de la mujer gestante, un examen psicológico previo [...]	Un entrevistado considera que debe incorporarse como una condición, la salud mental de la mujer gestante.	
Contreras	El estado de salud de la mujer que gestará el bebé [...]	Un entrevistado considera que debe incorporarse como una condición, el estado de salud de la mujer gestante.	
Chirinos	Se debería considerar la condición de edad [...] [...] para acreditar que entre más mayor sea la mujer infértil, más imposible sea la procreación	Un entrevistado considera que debe incorporarse como una condición, la edad de la mujer infértil.	

Rivera	[...] quien se encargue de llevar la gestación subrogada tenga las condiciones físicas para poder llevar a buen término la gestación.	Un entrevistado considera que debe incorporarse la condición física de la mujer que será vientre subrogado.
Álvarez	[...] la salud del menor [...] en los casos done dos madres pelen su custodia [...]	Un entrevistado considera que debe incorporarse como condición la salud del menor.

Descripción de la tabla 15: Se puede apreciar que, de Todos los entrevistados consideran una nueva condición además de las ya mencionadas en las preguntas anteriores de la investigación, para la aceptación y regulación de la gestación subrogada altruista en nuestra legislación.

A continuación, se expondrán los **resultados vinculados al objetivo específico 2** donde se puedo extraer información a partir de la aplicación de tres preguntas de investigación las mismas que fueron analizadas líneas arriba.

Tabla 16

Resultados del objetivo específico 2

Preguntas	Sí considera	No considera
¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la intención procreacional como fuente de la filiación, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	La mayoría de respuestas señala que sí debe considerarse, la intención procreacional como fuente de la filiación.	Una respuesta señala que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación.
¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento la prohibición de ventaja económica, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	La mayoría de respuestas señala que sí debe considerarse, la prohibición de la ventaja económica.	
¿Considera que pueda tomarse como criterio de reconocimiento, la condición médica desfavorable, para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?	Todas las respuestas señalan que sí debe considerarse, la condición médica desfavorable.	

¿Qué otra condición, considera usted que debería optarse para incorporar la gestación subrogada altruista en nuestra normativa legal?

Todas las respuestas señalan que sí puede incorporarse otra condición.

<p>Resultados Parciales del Objetivo 2</p>	<p>De las respuestas, se concluye que, si se puede considerar como un criterio de reconocimiento para la regulación de la gestación subrogada altruistas, la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica y la condición médica desfavorable, además que señalan que sí puede incorporarse nuevas condiciones.</p> <p>Una respuesta señala que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación para regular la gestación subrogada altruista.</p>
---------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración Propia.

Descripción de la tabla 16: De la tabla de **resultados del objetivo 2**, se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los abogados, la mayoría de entrevistados, han percibido que, si se puede considerar como un criterio de reconocimiento para la regulación de la gestación subrogada, la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica y la condición médica desfavorable, además que señalan que sí puede incorporarse otra condición para la misma finalidad.

Por otro lado, sólo una respuesta, señaló que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación y para regular la gestación subrogada altruista, en relación a la mujer infértil.

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 3** que consiste en analizar el vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos. Para ello se plantea la octava pregunta: ¿Qué relación guarda la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos?, de la cual se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 17

Respuestas encargadas a la 8va pregunta

Pregunta 8: En su opinión: ¿Qué relación guarda la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos?

Categoría: Derechos Reproductivos

Subcategoría: Vínculo Jurídico entre la Gestación Subrogada y los Derechos Reproductivos

Entrevistados	Respuesta de los Entrevistados
Entrevistado 1 Medina Chávez Jorge M.	<u>Se relacionan en la medida que si una mujer es infértil</u> , y no puede llevar un embarazo de forma natural, <u>necesariamente tendrá que recurrir a la gestación subrogada como una forma de poder ejercer sus derechos reproductivos.</u>
Entrevistado 2 Ortega Quispe Milton	<u>La gestación subrogada es una forma nueva de ejercer los derechos reproductivos</u> , como ya lo ha mencionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a beneficiarse del avance científico y tecnológico. Que en el presente caso sería esta nueva figura que es la gestación subrogada, como una forma de llevar adelante su derecho a formar una familia.
Entrevistado 3 Contreras Grados Javier Manuel	Se puede decir que guardan relación entre sí, porque <u>la gestación subrogada es la forma como algunas mujeres infértiles en este caso, pueden acceder sus derechos reproductivos.</u>
Entrevistado 4 Ángel Enrique Chirinos Zegarra	<u>Guarda mucha relación, casi como análogos ya que una gestación subrogada altruista pasaría a incluirse dentro de los derechos reproductivos.</u>
Entrevistado 5 Rivera Rospigliosi Arnaldo Arturo	Considero que <u>la gestación subrogada sería el instrumento para poder ejecutar los derechos reproductivos de las personas en el sentido que por condiciones fuera de su alcance no se puedan ejercer estos derechos</u> , dando de esta forma la facilidad de ejercer estos derechos.
Entrevistado 6 Álvarez Ancca Erick Rodolfo	Existen personas incapaces de quedar embarazadas, las cuales tienen el deseo de tener un hijo, por lo tanto, <u>la institución de la gestación subrogada altruista, es una esperanza para ejercitar el derecho a tener una familia-descendencia.</u>

Análisis de la octava pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la octava pregunta del trabajo de investigación, en la cual Medina, Ortega, Contreras, y Rivera señalan que la gestación subrogada es una forma en que la mujer infértil, puede acceder al ejercicio de sus derechos reproductivos, Chirinos hace mención a que la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos son análogos, ya que la primera

pasaría a incluirse en los derechos reproductivos, finalmente Álvarez señala que la gestación subrogada altruista, es una esperanza para ejercitar el derecho a tener una familia-descendencia.

Tabla 18

Extracto y resumen de respuestas a la 8va pregunta

¿Qué vínculo jurídico existe entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
	Se relacionan en la medida que si una mujer es infértil [...]		
Medina	[...] necesariamente tendrá que recurrir a la gestación subrogada como una forma de poder ejercer sus derechos reproductivos.		
	La gestación subrogada es una forma nueva de ejercer los derechos reproductivos [...]		
Ortega	[...] toda persona tiene derecho a beneficiarse del avance científico y tecnológico. Que en el presente caso sería esta nueva figura que es la gestación subrogada [...]		
Contreras	[...] la gestación subrogada es la forma como algunas mujeres infértiles en este caso, pueden acceder a sus derechos reproductivos.		
Chirinos	Guarda mucha relación, casi como análogos ya que una gestación subrogada altruista pasaría a incluirse dentro de los derechos reproductivos.		
Rivera	[...] la gestación subrogada sería el instrumento para poder ejecutar los derechos reproductivos de las personas en el sentido que por condiciones fuera de su alcance no se puedan ejercer estos derechos...		
Álvarez	[...] señala que la gestación subrogada altruista, es una esperanza para ejercitar el derecho a tener una familia-descendencia.		
		<p><u>Para los entrevistados la gestación subrogada si se relaciona con los derechos reproductivos.</u> (Conservan la naturaleza del derecho a fundar una familia).</p>	Existe relación

Interpretación de la tabla 18: De la tabla de resultados se observa que, a partir de las entrevistas encargadas, que todos los entrevistados, señalan que la gestación subrogada sí guarda relación con los derechos reproductivos.

Siguiendo este orden, finalmente para responder el **objetivo específico 3** se plantea la novena pregunta de investigación: ¿Considera que la gestación subrogada altruista, conserva la finalidad del derecho a formar una familia? A partir de ello, se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a los abogados.

Tabla 19

Respuestas encargadas a la 9na pregunta

Pregunta 9: ¿Considera que la gestación subrogada altruista, conserva la finalidad del derecho a formar una familia?

Categoría: Derechos Reproductivos

Subcategorías: Vínculo Jurídico entre la Gestación Subrogada y los Derechos Reproductivos

Entrevistados	Respuesta de los Entrevistados
<p>Entrevistado 1 Jorge M. Medina Chávez</p>	<p><u>Claro si no puedo de forma natural concebir y llevar adelante un embarazo, porque quiero formar una familia, entonces a través de la gestación podré lograrlo. Entonces creo que la intención o la finalidad son las mismas, formar una familia.</u></p>
<p>Entrevistado 2 Ortega Quispe Milton</p>	<p><u>La única finalidad de llevar adelante este procedimiento</u> (gestación subrogada altruista) es convertirse en padres, procrear una vida cuya intención <u>no es otra que hacerlo con la finalidad de formar una familia.</u></p> <p>Cuando uno habla de familia se suele pensar sólo en, mamá, papá e hijos, ese concepto en pleno siglo 21 ya ha ido cambiando, sabemos que existen familias monoparentales, familias ensambladas, hay diversos tipos de familia, y también ya hay un reconocimiento a nivel supranacional (jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), sobre la existencia al derecho del proyecto de vida; <u>el derecho a beneficiarse del avance científico, en cual entraría la gestación subrogada, en esa misma línea se incluye el reconocimiento del derecho a formar una familia.</u></p>
<p>Entrevistado 3 Javier Manuel Contreras Grados</p>	<p><u>Considero que sí, la gestación subrogada tiene la misma finalidad que formar una familia,</u> como la tiene la procreación natural.</p>
<p>Entrevistado 4 Ángel Enrique Chirinos Zegarra</p>	<p><u>En efecto, es parte de la naturaleza humana la de formar una familia y es el estado y las normas las que deben garantizar esto como parte del desarrollo de los ciudadanos,</u> así mismo debe garantizarse que el menor fruto de dicha gestación tenga toda la protección que garantiza el estado.</p>

Entrevistado
6
Álvarez Ancca
Erick Rodolfo

La Constitución Política, protege la familia, la cual contempla a sus cónyuges y su descendencia, por lo tanto, la gestación subrogada altruista coadyuva en la formación de la familia.

Análisis de la novena pregunta: A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la novena pregunta del trabajo de investigación, en la cual todos los entrevistados, Medina, Ortega, Contreras, Chirinos, Rivera, y Álvarez, consideran que la gestación subrogada altruista, si conserva la finalidad del derecho a formar una familia.

Tabla 20

Extracto y resumen de respuestas a la 9na pregunta

¿Considera que la gestación subrogada altruista, conserva la finalidad del derecho a formar una familia?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
	[...] si no puedo de forma natural, concebir y llevar adelante un embarazo [...]		
Medina	[...] entonces a través de la gestación podré lograrlo. Entonces creo que la intención o la finalidad son las mismas, formar una familia.		
	La única finalidad de llevar adelante este procedimiento [...]		
Ortega	[...] no es otra que hacerlo con la finalidad de formar una familia.	<p><u>Todos los entrevistados, afirman que la gestación subrogada altruista conserva la finalidad del derecho a formar una familia.</u> (Al ser una forma de procreación que se logra con ayuda de las TRHA)</p>	Sí Existe Finalidad
	[...] el derecho a beneficiarse del avance científico, en cual entraría la gestación subrogada, en esa misma línea se incluye el reconocimiento del derecho a formar una familia.		
Contreras			
Chirinos	Considero que sí, la gestación subrogada tiene la misma finalidad que formar una familia [...]		

Rivera	En efecto, es parte de la naturaleza humana la de formar una familia y es el estado y las normas las que deben garantizar esto como parte del desarrollo de los ciudadanos [...]
Prado	Sí.
Álvarez	[...] la gestación subrogada altruista coadyuva en la formación de la familia.

Interpretación de la tabla 20: De la tabla de resultados se observa que, a partir de las entrevistas encargadas, todos los entrevistados, señalan que la gestación subrogada sí conserva la finalidad del derecho a formar una familia.

Finalmente, se expondrán los **resultados vinculados al objetivo específico 3** donde se puede extraer información a partir de la aplicación de dos preguntas de investigación las mismas que fueron analizadas líneas arriba.

Tabla 21

Resultados del objetivo específico 3

Preguntas	Sí se Relacionan	No se Relaciona
¿Qué relación guarda la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos?	Todos los entrevistados señalan que la gestación subrogada si se relaciona con los derechos reproductivos.	
¿Considera que la gestación subrogada altruista, conserva la finalidad del derecho a formar una familia?	Todos los entrevistados, afirman que la gestación subrogada altruista conserva la finalidad del derecho a formar una familia.	
Resultado Parcial del objetivo 3	De las respuestas de los entrevistados se concluye que la gestación subrogada altruista sí vincula con los derechos reproductivos, ya que conserva la misma finalidad que el derecho a fundar una familia.	

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación de la tabla 21: De la tabla de **resultados del objetivo 3**, se observa que, a partir de las entrevistas realizadas a los abogados, estos han señalado que la gestación subrogada altruista, si guarda relación con respecto a los derechos reproductivos, ya que estos conservan la finalidad del derecho a formar una familia.

Compendio de la Técnica de Investigación: La Entrevista

Tabla 22

Compendio de las Entrevistas

Objetivo Específico	Técnica: La Entrevista	
	Regulación	No Regulación
<p>1</p> <p>Explicar por qué es necesario que se regule mediante norma legal, la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>Se concluye que existe la necesidad de regulación, ya que está no atenta contra el orden público ni las buenas costumbres y la ausencia de esta, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil.</p>	
<p>Resultado Parcial del Objetivo Específico</p> <p>1</p>	<p>De las respuestas se concluye que existe la necesidad de regulación, ya que está no atenta contra el orden público ni las buenas costumbres y la ausencia de esta, limita o restringe los derechos reproductivos de la mujer infértil.</p>	
Objetivo Específico	Técnica: La Entrevista	
	Sí Considera	No Considera
<p>2</p> <p>Explicar las condiciones legales, bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>De las respuestas, se concluye que, si se puede considerar como un criterio de reconocimiento para la regulación de la gestación subrogada altruistas, la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica y la condición médica desfavorable, además que señalan que sí puede incorporarse nuevas condiciones.</p>	<p>Una respuesta señala que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación para regular la gestación subrogada altruista.</p>
<p>Resultado parcial del objetivo específico</p> <p>2</p>	<p>De las respuestas, se concluye que, si se puede considerar como un criterio de reconocimiento para la regulación de la gestación subrogada altruistas, la voluntad procreacional como fuente de la filiación, la prohibición de la ventaja económica y la condición médica desfavorable, además que señalan que sí puede incorporarse nuevas condiciones.</p>	<p>Una respuesta señala que no debe considerarse la intención procreacional como fuente de la filiación para regular la gestación subrogada altruista, porque está busca establecer el parentesco, más no otorgar derechos a la mujer infértil.</p>

Objetivo Específico 3	Técnica: La Entrevista	
	Sí se Relaciona	No se Relaciona
Análisis del vínculo jurídico entre la gestación subrogada altruista y los derechos reproductivos.	De las respuestas de los entrevistados se concluye que la gestación subrogada altruista sí se vincula con los derechos reproductivos, ya que conserva la misma finalidad que el derecho a fundar una familia.	
Resultado parcial del objetivo específico 3	De la percepción de la técnica de entrevista se concluye que la gestación subrogada altruista sí se relaciona con los derechos reproductivos, porque conserva la misma finalidad que el derecho a fundar una familia.	

Fuente: Elaboración Propia.

Descripción de Los Resultados: Técnica de Análisis Documental Doctrinario

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis documental doctrinario, para ello se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 2** donde se busca, explicar las condiciones legales, bajo los cuales podría aceptarse la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico. A partir de ello, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 23

Resultados del análisis doctrinario del objetivo específico 2

AUTOR	AÑO	PAGINA	CITA	INTERPRETACIÓN	CALIFICACIÓN
Rupay Allcca Lourdes Karolina	2018	12	El primer desafío de regularla <u>es que se despejen todas las dudas referidas a la errónea interpretación del artículo 7 de la Ley General de Salud.</u> De otra manera, será imposible proteger los derechos constitucionales de los integrantes de la nueva familia que nace, pues seguirían emitiéndose pronunciamientos contradictorios respecto a este artículo.	Rupay precisa la importancia de precisar los alcances del artículo 7 de la Ley General de Salud, ya que de ello devienen interpretaciones que muchas veces atenta contra derechos constitucionales de la nueva familia.	Sí existen condiciones legales para su regulación.

Rupay Allcca Lourdes Karolina	2018	12-13	<p>[...] que se establezca que <u>la maternidad subrogada gestacional altruista solo podrá ser utilizada ante la infertilidad certificada</u> de la pareja que desee acudir a esta.</p> <p>[...] <u>la regulación debe enmarcarse en la gratuidad de esta técnica,</u> es decir, deben centrarse en la solidaridad y en el altruismo.</p> <p>[...] es que deje en claro <u>cómo se procedería ante la negativa de la madre gestacional de entregar al bebé al término del embarazo,</u> y de ceder todos los derechos que le corresponderían a los padres biológicos. [...] <u>Desde el punto de vista de este apartado, debería primar el nexo biológico que une al bebé y a la pareja que decidió procrear por medio de esta.</u> La razón es que esta pareja fue la que buscó el embarazo y la mujer que aceptó portarlo brindó su consentimiento, conociendo a cabalidad que debía entregar al bebé y que su ayuda permitiría que dos personas se conviertan en padres. <u>No parece justo que se rechace el vínculo genético existente y que se prefiera otorgar la custodia a una mujer que voluntariamente decidió prestar su vientre y que conocía de las implicancias de esta técnica.</u></p>	<p>Rupay, precisa que la gestación subrogada altruista debe ser usada en casos de infertilidad probada. Así también, precisa que esta debe ser de carácter altruista, colaborativa. Señala, además que, en caso de incumplimiento de la madre gestante, debe primar el nexo biológico que vincula al bebé con los padres de intención y no ceder ante la negativa de la gestante, ya que esta accedió voluntariamente y con conocimiento de las implicancias a gestar un bebé que al término debía entregar.</p>	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Rupay Allcca Lourdes Karolina	2018	12-13	<p>[...] <u>que se establezca un límite de edad para la mujer que subroga,</u> pues podría atentarse contra la vida de esta al permitirse que geste un embarazo a una avanzada edad.</p> <p>[...] <u>que se establezca la cantidad de embriones que serán implantados y el número de intentos de fecundación in vitro, así como el intervalo de tiempo entre estos, que se realizarán en total.</u> En esa línea, se recomienda que sean tres los embriones a ser implantados y el número de intentos a realizarse, puesto que muchas veces la técnica no funciona de inmediato y requiere la adaptación al cuerpo de la mujer que gestará.</p>	<p>Rupay señala, que debe fijarse el límite de edad de la mujer que gesta, en bien del embarazo y de la gestante. Así también, precisa que debe fijarse el número de embriones y el intervalo de tiempo entre estos, que serán implantados, considerando desde su postura un máximo de tres.</p>	Sí existen condiciones legales para su regulación.

Emaldi Ciri3n, 2017 Aitziber	234	<p>[Citando a Derek Morgan (1989) [...] <u>regular algunos requisitos si se decidiera permitir esta pr3ctica</u>, entre otros mencionaremos: <u>a) que la madre gestante no tuviera una ventaja econ3mica</u>, aun as3 el Estado deber3a estipular las tarifas para que la cantidad entregada sea en concepto de una compensaci3n y no de una compraventa encubierta; <u>b) que la mujer de la pareja no fuera apta para asumir la gestaci3n</u>; <u>c) que la pareja comitente aportase bien el embri3n, el esperma o el 3vulo</u>; <u>d) que la mujer gestante cumpliera una serie de requisitos: edad, salud psicof3sica, etc.</u>; <u>e) veces que una mujer puede prestarse a la gestaci3n por sustituci3n</u>; <u>f) soluciones en caso de incumplimiento contractual</u>, en el supuesto de que la madre de sustituci3n no quisiera entregar el hijo.</p>	<p>Emaldi citando a Derek Morgan, refiere algunos requisitos para la regulaci3n de la gestaci3n subrogada altruista, tales como: 1) prohibici3n de ventaja econ3mica, 2) infertilidad demostrada de la madre intencional, 3) que el beb3 se vincule gen3ticamente por lo menos con uno de los padres, 4) requisitos para ser vientre subrogado, 5) el n3mero de veces que puede una mujer ser vientre subrogado, y 6) que se estipule el procedimiento en caso de incumplimiento contractual</p>	S3 existen condiciones legales para su regulaci3n.	
Emaldi Ciri3n, 2017 Aitziber	234	<p><u>Si durante el transcurso de la gestaci3n se produjera la separaci3n de la pareja o bien su muerte, ser3a una situaci3n que necesitar3a estar regulada previamente</u>. En este caso, no se podr3a obligar a que la madre sustituta se lo quedase o lo entregase en adopci3n, sino que tendr3a que responder la pareja beneficiaria que se ha separado y, en el supuesto de muerte, deber3a seguirse los mismos procedimientos que se siguen para los hijos p3stumos.</p>	<p>Emaldi refiere que debe regularse previamente, que el en caso que durante la gestaci3n, se produzca la separaci3n de la pareja, debe responder la pareja beneficiaria y en caso de muerte, debe seguirse el mismo procedimiento que se sigue para un hijo p3stumo.</p>	S3 existen condiciones legales para su regulaci3n.	
Emaldi Ciri3n, Aitziber	2017	234	<p>[...] <u>regular si el hijo goza de un derecho leg3timo de conocer su origen biol3gico</u>, como sucede ya en el caso de la adopci3n, pero no, en cambio, en el caso de donaci3n an3nima de gametos.</p>	<p>Emaldi precisa tambi3n que debe regularse s3 el ni3o(a) que nace de la gestaci3n subrogada tiene derecho a conocer su origen biol3gico.</p>	S3 existen condiciones legales para su regulaci3n.
Emaldi Ciri3n, 2017 Aitziber	2017	234	<p>En definitiva, he planteado controversias y situaciones que podr3an surgir a lo largo del proceso de la maternidad subrogada. <u>Si la ley regulase todas estas cuestiones se evitar3an los efectos negativos que es posible causar con esta pr3ctica y que son, precisamente, los que justifican</u></p>	<p>Emaldi, finalmente precisa que la falta de aceptaci3n de la gestaci3n subrogada altruista, se da porque precisamente la ley no regula l3mites o par3metros que delimiten su accionar, pero que se adapten y den respuesta a</p>	S3 existen condiciones legales para su regulaci3n.

Vázquez Rodolfo	2017	44-45	<p>su rechazo. A la vista de esta situación, las leyes tienen que cambiar para ajustarse a la nueva demanda social y para garantizar una seguridad jurídica que es derecho de todo ciudadano.</p> <p>[...] <u>ser tratado sin crueldad y sin humillación</u> (liberalismo del miedo), <u>y, por otra, ser tratado igualitariamente, y en la satisfacción de las necesidades biopsíquicas básicas</u> (liberalismo de la igualdad). <u>Ambas</u> nociones de dignidad, deben entenderse como <u>condiciones necesarias para el ejercicio de la capacidad autónoma del ser humano.</u></p>	<p>un problema jurídico existente.</p> <p>Rodolfo, señala que el trato de la dignidad humana conlleva no sólo ser tratado sin crueldad y sin humillación, sino, además, ser tratado igualitariamente en la satisfacción de las necesidades.</p>	<p>Sí existen condiciones legales para su regulación.</p>
Rodríguez Tovar, Magda Viridiana y Camarillo Govea, Laura Alicia	2021	85	<p>La gestación subrogada como acto consentido sin presiones ni coacciones, por la madre gestante en donde se respeten sus derechos y se haga <u>sabedora de las obligaciones y derechos que adquiere por su intervención en esta figura e igualdad con los padres comitentes, y además como un procedimiento ausente de vejaciones, humillaciones y crueldades, es una figura con tratamiento digno de las personas.</u></p> <p><u>La mujer es capaz de decidir libremente sobre su cuerpo, sin que por ello deba señalarse a priori que se le está violando su dignidad humana</u> y los derechos que de ella emanan, pues la valoración de una afectación atiende a cada caso concreto. Debiendo establecerse los lineamientos mínimos para la protección y aseguramiento de que este consentimiento sea informado, sin vicios ni coacciones. <u>Siempre que la posible gestante otorgue su consentimiento de forma consciente, es ella quien está disponiendo de su cuerpo para algo que ella misma desea, en ese sentido, la dignidad la marca la mujer.</u></p>	<p>Los autores refieren que la gestación subrogada altruista debe ser un procedimiento en el que lo celebran son conocedores de su derechos y obligaciones, con trato digno de las personas.</p>	<p>Sí existen condiciones legales para su regulación.</p>
Rodríguez Tovar, Magda Viridiana y Camarillo Govea, Laura Alicia	2021	85-86	<p><u>La mujer es capaz de decidir libremente sobre su cuerpo, sin que por ello deba señalarse a priori que se le está violando su dignidad humana</u> y los derechos que de ella emanan, pues la valoración de una afectación atiende a cada caso concreto. Debiendo establecerse los lineamientos mínimos para la protección y aseguramiento de que este consentimiento sea informado, sin vicios ni coacciones. <u>Siempre que la posible gestante otorgue su consentimiento de forma consciente, es ella quien está disponiendo de su cuerpo para algo que ella misma desea, en ese sentido, la dignidad la marca la mujer.</u></p>	<p>Se precisan la autonomía de la mujer gestante, como persona con capacidad de pensar y decidir. Por lo que consideran el consentimiento de la mujer gestante es un requisito indispensable para que el acuerdo de gestación subrogada altruista, este libre de vicios y coacciones.</p>	<p>Sí existen condiciones legales para su regulación.</p>
Noelia Igareda	2018	62	<p>[...] aquellos países en los que la gestación por sustitución altruista está regulada, <u>se contempla la posibilidad de que exista una relación familiar o de amistad entre la gestante y los padres de</u></p>	<p>Noelia, precisa que, de la experiencia del derecho comparado, se regula en la gestación subrogada altruista como requisito, la posibilidad de relación</p>	<p>Sí existen condición es legales para su regulación.</p>

			<p>intención. Es más, se considera que es uno de los supuestos por excelencia de altruismo en el seno de la familia. Se excluyen en todo caso aquellas situaciones en las que la gestante pueda aportar su propio material genético, y esto suponga una combinación genética incestuosa.</p>	familiar o de amistad, entre la gestante y los padres de intención. Excluyendo sólo las combinaciones genéticas incestuosas.	
Noelia Igareda	2018	66	<p>[...] en el supuesto que la gestante se negará, ella continuará siendo la madre legal del bebé. <u>Si en cambio, la maternidad ha sido transferida a los padres comitentes tras el nacimiento, como por ejemplo en el caso griego, la gestante no podrá quedarse con el bebé,</u> y los padres legales podrán llevar a cabo todas las acciones legales para recuperar a su hijo/a.</p>	Noelia precisa que para evitar que la gestante pueda quedarse con el bebé, debe regularse la transferencia de la maternidad inmediatamente luego del nacimiento, como en el caso de la legislación griega.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Noelia Igareda	2018	67	<p>La gestación por sustitución <u>debería ser regulada como una nueva forma de filiación, diferente a la adopción o a la filiación natural.</u> Se debería legislar en un cuerpo normativo diferente a la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, aunque su realización implique la aplicación de alguna técnica. <u>Esta ley debería incluir una excepción a la presunción de maternidad determinada por el parto en el Código Civil, similar a la establecida en el ordenamiento jurídico griego.</u></p>	Noelia refiere que la gestación por sustitución debe ser regulada como una excepción a la presunción de maternidad del Código Civil, en una ley distinta a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, que la contemple como una nueva forma de filiación, diferenciada de la adopción o la filiación natural.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Noelia Igareda	2018	67-68	<p>Las leyes deberían <u>regular las condiciones para ser gestante</u> (igual que el exigido en la donación de gametos), <u>los requisitos para convertirse en padres de intención</u> (de manera similar a las personas que acceden a la adopción), <u>así como la autoridad encargada de supervisar las condiciones del acuerdo y de reconocer la nueva filiación</u> (que debería ser la combinación de un organismo público que verifique las condiciones de la gestante y los padres de intención [...])</p>	Noelia también precisa que debe señalarse como requisito para su regulación: 1) las condiciones para ser gestante, 2) requisitos para ser padres de intención y 3) la autoridad encargada de supervisar que se cumplan dichas condiciones.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Noelia Igareda	2018	68	<p><u>No se debería exigir vínculo genético con al menos uno de los padres de intención, tal y como algunas leyes establecen, porque supondría una discriminación</u> difícil de justificar</p>	Noelia señala que no debe exigirse como requisito el vínculo genético, ya que existen casos para los cuales esto supondría una discriminación.	Sí existen condiciones legales para su regulación.

con respecto a otras técnicas de reproducción humana asistida.

Noelia Igareda	2018	68	El acuerdo reproductivo debería tener carácter altruista, <u>reconociendo la filiación de los padres de intención desde el momento del nacimiento</u> del bebé.	Noelia precisa que la gestación por sustitución debe ser altruista, y por tal razón debe reconocerse la filiación de los padres de intención desde el nacimiento del bebé.	Sí existen condiciones legales para su regulación.
Lamm E.	2012	67-68	La gestación por sustitución <u>debería ser un acuerdo reproductivo de carácter colaborativo</u> , por el que una persona, o pareja acuerda con la gestante la gestación de un bebé que será hijo/a de los padres comitentes una vez nazca.	Lamm, nos refiere que la gestación por sustitución debe ser de carácter altruista, solidario.	Sí existen condiciones legales para su regulación.

Resultado Parcial del Objetivo Específico 2

En consecuencia, se observa que todos los autores consideran que existen condiciones o requisitos legales, para la regulación de la gestación subrogada altruista, las mismas que buscan evitar posibles abusos o discriminaciones a derechos fundamentales de las partes intervinientes. Es decir, lineamientos que otorguen un trato digno e igualitario a las partes que intervienen en el proceso de gestación subrogada altruista.

ANEXO 5

Lima 4 de Julio del 2022
Oficio N°:
Señor: XXX
Congreso de la República
Plaza Bolívar, avenida Abancay s/n
Cercado de Lima-

Asunto: Proyecto de Ley Mediante Iniciativa Ciudadana

Referencia: XXX

De mi mayor consideración:

Bach. Zegarra Vásquez Sonia Angélica, con documento de identidad N° 71626693, me es grato dirigirme a usted para hacerle entrega del **Proyecto de Ley que Regula la Gestación Subrogada Altruista**, mediante el proceso de **Iniciativa Ciudadana**, para lo cual hago entrega de:

1. Copia del Proyecto de Ley que Regula la Gestación Subrogada Altruista.
2. Copia del formulario para la Recolección de Firmas Adherentes.
3. Poder Notarial
4. 9, 120 Listas de Adherentes (planillones) debidamente numeradas.
5. 120 Declaraciones Juradas.
6. 1CD conteniendo la base de datos de (70.000) conforme a los estándares de RENIEC, coincidentes con la lista de adherentes.

Proyecto que presento conforme a lo establecido en la Constitución Política, **artículo 107°**, **Iniciativa de ley** " [...]. **Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley**"; concordante con el **artículo 2** de la **Ley 28300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos**, literal "b) la iniciativa en la formación de leyes". Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle las expresiones de mi especial aprecio.

Atentamente.

Bach. Zegarra Vásquez Sonia Angélica
DNI:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA GESTACIÓN SUBROGADA ALTRUISTA EN EL PERÚ.

Artículo Único. - Declaración de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional.

Declárese de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional la creación e implementación de un marco normativo, que regule el acceso a la práctica de la gestación subrogada altruista, para mujeres infértiles con imposibilidad de concebir y llevar a término un embarazo, en el Perú.

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales que le asisten a la mujer infértil, efectivizando sus derechos reproductivos, ya que es deber del Estado promover políticas públicas en salud reproductiva, que incluyan la gestación subrogada altruista como alternativa al tratamiento de la infertilidad, para la mujer con imposibilidad de concebir y llevar a término un embarazo; otorgándole de esta forma, la posibilidad de acceder con ayuda de la gestación subrogada a convertirse en madre. De lo expuesto, se evidencia que la actual Ley General de Salud de 1997, en su artículo 7, resulta poco eficiente para el tratamiento de la gestación subrogada altruista, ya que señala una condición referida a que la madre que gesta y la madre genética deban ser la misma persona, lo cual deja en una posición desigual a las mujeres con problemas para gestar, vacío normativo que deja en desprotección legal a muchas mujeres con que sufren de este problema. Por consiguiente, el Estado debe adecuar su política interna, promoviendo y garantizando la salud reproductiva de la mujer infértil, así como su derecho convertirse en madre y su derecho a fundar una familia con ayuda de las técnicas de reproducción humana asistida, a través de la gestación subrogada altruista.

B. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley, no demanda costo económico al Estado, por el contrario, busca regular y contribuir en la formación de una política pública de salud reproductiva incluyente, que trascenderá de forma favorable en beneficio del Estado. Evitando menoscabar o atentar contra derechos humanos fundamentales, que asisten a todo ser humano por su sola condición de persona. Por otra parte, servirá como medio para armonizar las decisiones judiciales respecto de la gestación subrogada altruista, otorgando a los jueces una herramienta legal para resolver los conflictos legales que pudieran surgir de la aplicación de dicha figura, otorgando así estabilidad y seguridad jurídica para consolidar la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres infértiles, que recurren a la gestación subrogada altruista para lograr convertirse en madres.

C. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley, no colisiona ninguna norma vigente, y versa exclusivamente sobre la declaración como necesidad pública la creación e implementación de un marco normativo, que regule el acceso a la práctica de la gestación subrogada altruista, para mujeres infértiles con imposibilidad de concebir y llevar a término un embarazo, en el Perú.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es regular la figura de la gestación subrogada altruista para mujeres infértiles, y modificar el artículo 7 de la Ley General de Salud, Ley N°26842, con la finalidad de evitar vacíos legales referidos a que en la actualidad dicho artículo regula una condición en la cual, la madre que gesta y la madre genética deben ser la misma persona, por tal razón la modificación incorpora el procedimiento a seguir cuando una tercera persona intervenga en el proceso de gestación de forma altruista. La presente iniciativa

legislativa, busca proteger el derecho fundamental de la mujer infértil a convertirse en madre, a beneficiarse el progreso científico y a fundar una familia.

Artículo 2°. Aplicación

Podrá acogerse a lo señalado en la presente Ley, toda mujer con problemas de infertilidad que reúna los requisitos especificados en el artículo 3° de la presente Ley.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PADRES DE INTENCIÓN Y LA GESTANTE VOLUNTARIA

Artículo 3°. Requisitos de los Padres de Intención

- a) Deberán ser peruanos de nacimiento y/o poseer la nacionalidad peruana, y/o residir legalmente en el Perú.
- b) Deberán ser mayores de 24 y menores de 47 años.
- c) Deberán ser pareja casada o en unión de hecho perfecta certificada por notario público.
- d) La mujer infértil deberá acreditar previamente su infertilidad con certificado médico que el Ministerio de Salud deberá revalidar, confirmando expresamente la condición médica que se le atribuye, en razón de la cual no puede concebir y llevar a término un embarazo.
- e) La mujer casada o en unión de hecho, deberá presentar el consentimiento escrito de su pareja.
- f) Al menos uno de los padres de intención aportará material genético a la fecundación, quedan exceptuados los casos donde ambos padres sufran de infertilidad; para tal caso la pareja podrá recurrir a una donante de material genético femenino y un donante de material genético masculino, para el aporte del material genético.

Artículo 4°. Requisitos de la Gestante Voluntaria

- g) Deberá ser mayor de 24 años.
- h) Deberá, presentar previamente un examen psicológico que valide su salud y estabilidad emocional, validado por el Ministerio de Salud.
- a) Deberá presentar su consentimiento informado y voluntario de manera escrita en el acuerdo de gestación subrogada altruista.
- b) Puede existir un vínculo de parentesco entre la gestante y los padres de intención, quedando exceptuadas las relaciones incestuosas.
- c) La gestante voluntaria, deberá presentar por escrito, su declaración jurada y/o certificado de SISFHO, de no ser persona en estado de necesidad o vulnerabilidad.
- d) La gestante voluntaria deberá cumplir con realizarse un examen médico previo sobre su salud física, que acredite no tener ningún tipo de enfermedad o padecimiento que pueda poner en riesgo su salud o la del embarazo, así como para evitar transmitir cualquier enfermedad que ponga en riesgo la vida del bebé.
- e) La gestante voluntaria, deberá haber sido madre de por lo menos de un hijo(a), antes de ser vientre subrogado.

Artículo 5°. Del Consentimiento

Los padres de intención, y la gestante voluntaria deberán declarar por escrito la aceptación voluntaria e informada de las obligaciones y derechos contenidos en la presente Ley. Pudiendo contar al momento de la celebración del acuerdo, cada parte por separado con un abogado, durante la celebración del acuerdo de gestación subrogada altruista, conforme al artículo 8° de la presente Ley.

Se viciará todo el proceso si la gestante voluntaria se encuentra en estado de vulnerabilidad económica y/o de necesidad y no cumpla con lo dispuesto en la presente ley, ajustándose a las disposiciones penales vigentes

Artículo 6°. - Obligaciones y Derechos de los Padres de Intención

Los padres de intención, asumirán los gastos relacionados con la gestación, antes, durante y después del embarazo, en bien de la salud del niño por nacer y el de la gestante.

En razón al párrafo anterior, los padres de intención pueden exigir a la gestante voluntaria acudir a las citas y controles médicos necesarios.

Artículo 7°. - Obligaciones y Derechos de la Gestante Voluntaria

La gestante voluntaria únicamente aportará la gestación, quedando impedida de aportar material genético.

La gestante voluntaria podrá recibir una compensación económica equiparable a las remuneraciones dejadas de percibir, en caso por indicación médica tuviera que dejar de trabajar, por estar en riesgo su salud y/o la del embarazo.

Artículo 8°. - Condiciones especiales

La gestación subrogada altruista, sólo será aplicada cuando los padres de intención hayan agotado todos los métodos y/o procedimientos para tener descendencia, el mismo que sólo se aplicará a la mujer voluntaria cuando existan posibilidades razonables de éxito y estos no supongan riesgos graves para su salud, previo acuerdo suscrito de consentimiento de gestación voluntaria y libre.

CAPÍTULO III

FILIACIÓN

Artículo 9°. –Formalidad del Acuerdo.

La mujer infértil, su pareja, de ser el caso, y la gestante voluntaria deberán suscribir un acuerdo previo con la finalidad de ser declarados padres legales del niño(a), en el certificado de nacimiento luego del parto; dicho acuerdo se realizará por vía notarial.

Queda prohibida toda mención sobre la naturaleza de la filiación, en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad, de conformidad con el último párrafo del artículo 6° de la Constitución.

Artículo 10º. –De la Filiación

Los padres de intención se consideran los padres legales desde la transferencia del embrión al útero de la gestante. Por lo tanto, ésta no tiene ningún derecho ni obligación sobre el bebé. Tampoco será admisible el reconocimiento por una demanda de filiación y/o paternidad entre la gestante voluntaria y el nacido, cuando se haya suscrito un acuerdo contractual entre las partes vía notarial para someterse al procedimiento de reproducción humana asistida

Para realizar la inscripción del menor nacido producto de la gestación subrogada altruista, se deberán presentar la documentación pertinente ante la oficina correspondiente: Acuerdo de gestación subrogada altruista que cumpla con las formalidades del artículo 8º de la presente Ley, reconociendo así a los padres de intención como padres biológicos del niño(a).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Modificación del artículo 7º de la Ley 26842, Ley General de Salud. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 26842, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.-Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. ***Quedando exceptuadas para esta última condición, las mujeres con problemas de infertilidad que no puedan concebir y llevar a término un embarazo. Pudiendo para dichos casos, intervenir una tercera persona en el proceso de la gestación, a través de la gestación subrogada altruista.***

Está permitida únicamente la gestación subrogada en su modalidad altruista, quedando prohibido cualquier acuerdo de gestación en el que medie compensación por la gestación.

Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

De lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que dicha práctica será de carácter altruista sin compensación económica alguna y confidencial entre las partes que voluntariamente y consensuada acceden a la gestación subrogada altruista, de conformidad con lo señalado en el artículo 43°, 44° y 140° del Código Civil Peruano, para prevenir el comercio ilegal de fetos, gametos y el tráfico de personas en todas sus modalidades. Asimismo, está prohibida la clonación de seres humanos y la fecundación de óvulos con finalidades distintas a la fecundación.

SEGUNDA: Encárguese al Poder Ejecutivo, para a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las entidades competenciales, adopten medidas y acciones necesarias que correspondan y prioricen las gestiones necesarias para la creación e implementación de un marco normativo, que regule el acceso a la práctica de la gestación subrogada altruista, para mujeres infértiles con imposibilidad de concebir y llevar a término un embarazo, en el Perú.

TERCERA: Por decreto supremo y dentro de los noventa (90) días hábiles, de la vigencia de la presente Ley, se dictarán las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.